

Estándares

**de Certificación del Manejo Forestal
para Productos Maderables en
Bosques de la Amazonía Peruana**



Consejo de Certificación
Forestal Voluntaria
CERFOP



Forest Stewardship Council, WWF-OPP, IRG y USAID colaboraron en el proceso de elaboración de estándares.



Proyecto Estrategia Nacional de Desarrollo Forestal FAO/GCP/PER/035/NET financió esta publicación.

Edición y diseño: Martin Alcalde

© 2002 Consejo Peruano de Certificación Forestal Voluntaria

Dirección: Av. Higuiereta 418, Surco Lima 33 - Perú
Teléfono: 448 2871
E-mail: cp.cfv@terra.com.pe

Fotos:
Cortesía de PATS, WWF-OPP y WWF/André Bärtschi

ESTANDAR PARA EL MANEJO DE BOSQUES AMAZONICOS CON FINES DE PRODUCCION MADERABLE

AGRADECIMIENTO

Este documento, es el resultado del esfuerzo de muchas personas involucradas con el desarrollo forestal sostenible de los bosques amazónicos del Perú. Este documento resume implícitamente un proceso que ha demandado más de 3 años de trabajo continuo y participativo en las regiones amazónicas del Perú.

Queremos expresar nuestro agradecimiento a las siguientes instituciones y personas que colaboraron en el proceso de elaboración de estándares:

a la WWF-OPP, por su valioso apoyo como facilitador del proceso de la constitución de la iniciativa nacional y su asesoramiento técnico en la elaboración de los estándares nacionales,

al International Resource Group - IRG, proyecto BIOFOR, por su invaluable apoyo, a través de recursos para el desarrollo del proyecto: "Apoyo al establecimiento del sistema nacional de certificación forestal voluntaria en el Perú" y por su continuo acompañamiento durante el desarrollo de la iniciativa nacional de certificación y de los estándares nacionales,

a la Agencia Interamericana de Desarrollo del gobierno de los Estados Unidos de América (USAID), institución donante, no hubiera podido ser posible desarrollar este proceso y llegar a contar con estándares sin su valioso apoyo,

al Forest Stewardship Council, por acompañar y asesorar el proceso de la formación de la iniciativa nacional y brindar las pautas técnicas, para el desarrollo de los estándares nacionales, de acuerdo a las exigencia internacionales requeridas,

al proyecto FANPE-GTZ, por la confianza en el desarrollo de la iniciativa nacional y su apoyo con recursos para el funcionamiento del CP-CFV.

al Proyecto FAO/GCP/PER/035/NET "Estrategia Nacional Forestal (ENDF)", por financiar esta publicación y hacer posible la difusión de la misma a los productores y empresarios forestales del país.

a todos los productores forestales y empresarios madereros que participaron en las diferentes reuniones y talleres organizados por los grupos regionales de trabajo del CP-CFV, destacando el rol que tuvieron los puntos focales; Vanessa Sequeira y Héctor Vilchez, en Madre de Dios; Tranquilino Saavedra, en Ucayali y Carlos Diez y Juan Mateluna, en Loreto.

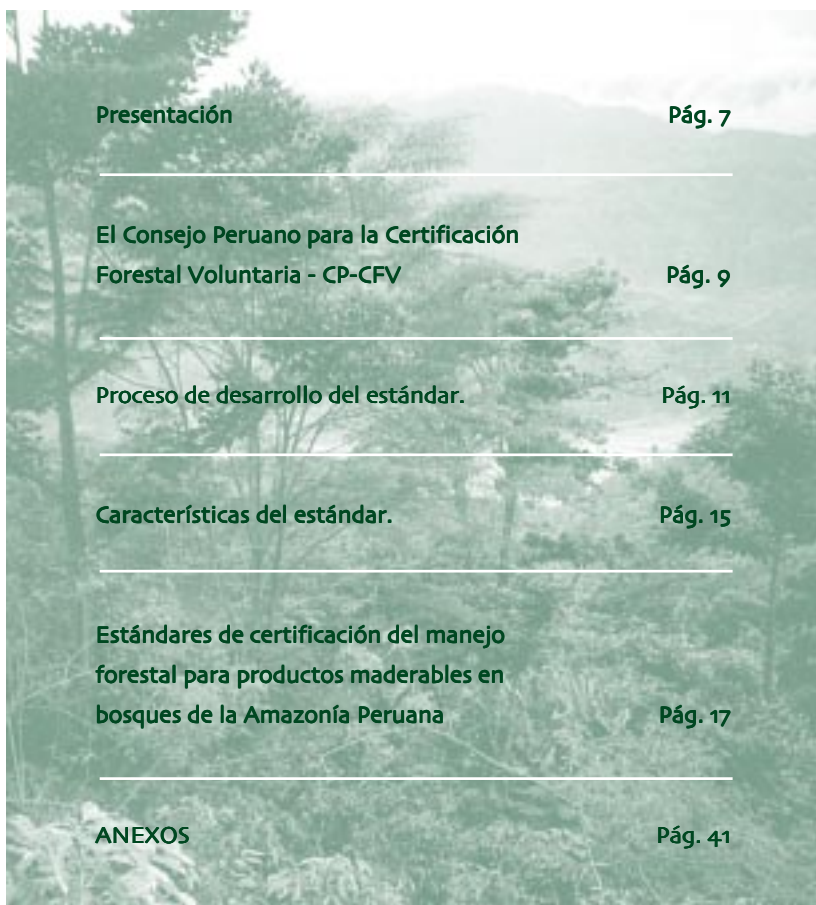
Un agradecimiento especial a Edgar Maravi y Siegfried Kastl, por su apoyo y confianza en el CP-CFV. Así mismo nuestro agradecimiento a Rodrigo Arce, por su continuo apoyo técnico, en la elaboración de este estándar, a los diferentes consultores que contribuyeron con su conocimiento en la elaboración de las primeras propuestas del estándar nacional; Carlos Reynel, Enrique Toledo, Alfredo García, Héctor Vilchez, Mauro Ríos, Lissie Wahl y José Dancé. Las propuestas que elaboraron, sirvieron como base para llegar a la versión definitiva.

Nuestro agradecimiento al comité revisor de las propuesta finales del estándar; Antonio Chambergo, José Salazar y José Dancé.

A Timothy Synnott, Daniel Arancibia y Cristian Vallejos, por las orientaciones técnicas para mejorar los estándares de acuerdo a las exigencias del FSC.

Un agradecimiento especial a Martín Alcalde, porque su constante trabajo en la coordinación del CP-CFV y la gestión ante el FSC, contribuyeron al reconocimiento de este estándar. Así mismo un agradecimiento a todos los miembros del CP-CFV y a las personas que contribuyeron y han hecho posible la elaboración de este documento.

José Garrido Lecca
Presidente del CP-CFV



Presentación	Pág. 7
El Consejo Peruano para la Certificación Forestal Voluntaria - CP-CFV	Pág. 9
Proceso de desarrollo del estándar.	Pág. 11
Características del estándar.	Pág. 15
Estándares de certificación del manejo forestal para productos maderables en bosques de la Amazonía Peruana	Pág. 17
ANEXOS	Pág. 41

El presente estándar es la descripción de un conjunto de indicadores que permiten verificar el manejo forestal con fines de certificación. Así mismo sirve como una guía práctica a los gerentes de los bosques de producción permanente con fines maderables y contribuye al desarrollo del plan general forestal exigido por la actual ley forestal N° 27308.

Estos estándares se han basado en los Principios y Criterios del Consejo de Manejo Forestal (FSC de sus siglas en inglés) y son el resultado de un arduo proceso participativo que ha demandado más de 3 años de trabajo a nivel de los grupos regionales de Loreto, San Martín, Ucayali, Madre de Dios y Lima, resaltando la activa participación de los consultores, puntos focales, miembros del consejo, junta directiva y la coordinación nacional.

La iniciativa nacional del FSC en el Perú tiene la seguridad que esta guía contribuirá a facilitar la gerencia responsable de los bosques amazónicos peruanos y la conducción de las operaciones de manejo en bosques en forma responsable. Así mismo facilitará las auditorías con fines de certificación de las operaciones forestales en las concesiones forestales donde se aplique. Por esta razón este estándar está dirigido a todos los productores forestales que están vinculados con el uso y manejo de nuestros bosques amazónicos, con la finalidad de facilitar la certificación de sus operaciones forestales y contribuir al desarrollo de la industria peruana y su participación en el mercado exterior. Con este estándar las empresas certificadoras, acreditadas por el FSC, podrán realizar sus auditorías desde una óptica nacional, teniendo en consideración los parámetros culturales y la gran biodiversidad de nuestro país.

Creemos que los estándares aquí presentados son el primer paso para avanzar hacia el buen manejo forestal, sin embargo aplicarlos es uno de los grandes retos que aspiramos alcanzar. En tal sentido el CP-CFV tiene confianza en los productores forestales peruanos, quienes a través de su participación en la aplicación de la nueva ley forestal N° 27308 han demostrado que tienen la convicción e iniciativa de avanzar decididamente hacia la modernización del sector forestal.

Martín Alcalde P.
Coordinador Nacional del CP-CFV

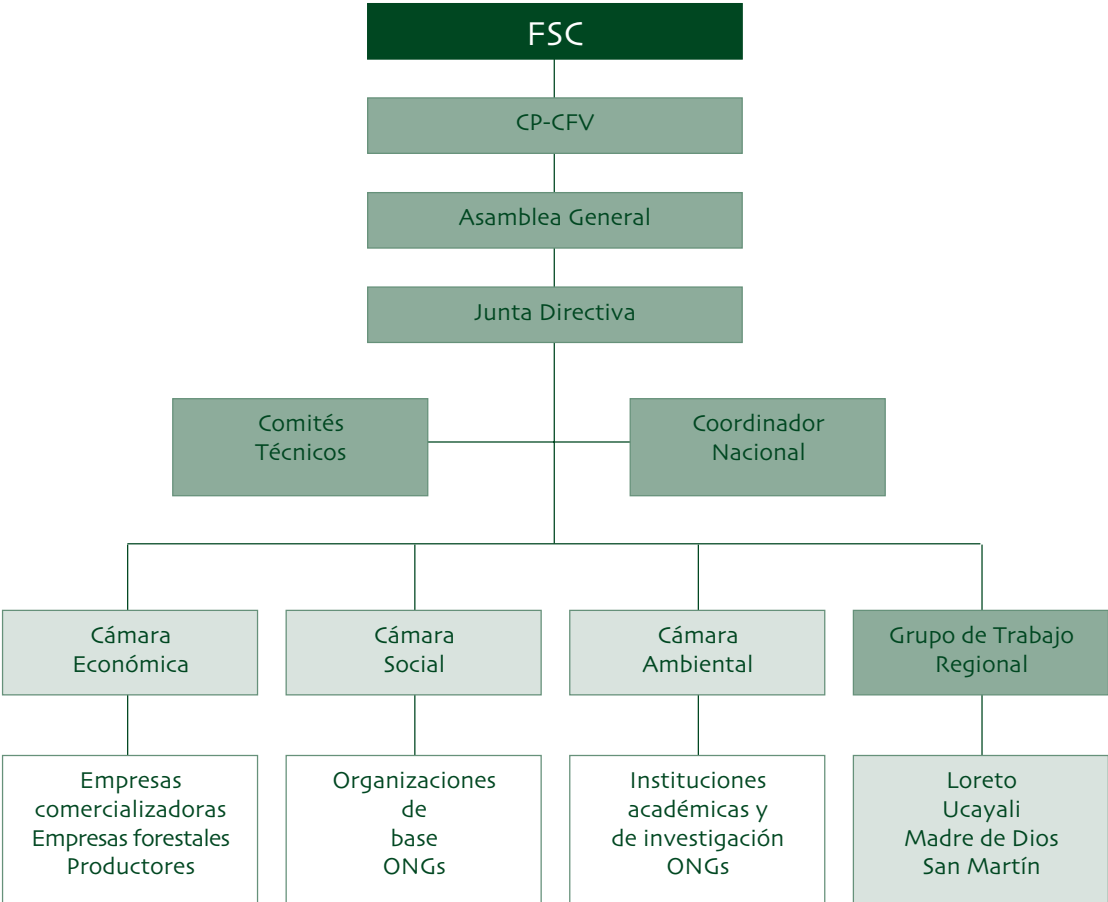
EL CONSEJO PERUANO DE CERTIFICACION FORESTAL VOLUNTARIA - CP-CFV

El Consejo Peruano de Certificación Forestal Voluntaria, o CP-CFV, es la institución más representativa a nivel nacional, con relación a asuntos de certificación de manejo de bosques. El CP-CFV nació a partir de un proyecto de establecimiento y fortalecimiento de la iniciativa nacional de certificación forestal voluntaria, que se inició en 1998 y fue gerenciado por las organizaciones no-gubernamentales WWF-Perú y ProNaturaleza. Posteriormente se formó la Iniciativa Nacional en base de 4 Grupos Regionales de Trabajo ubicados en Madre de Dios, Lima, Ucayali y Loreto, los cuales se han enfocado en la consolidación institucional de la Iniciativa Nacional, promover la certificación forestal voluntaria y desarrollar estándares regionales de buen manejo forestal basados en los Principios y Criterios del FSC.

En noviembre de 2000, representantes del sector empresarial maderero, productores forestales, representantes de grupos sociales, profesionales comprometidos con el sector forestal y representantes de organizaciones ambientales, se reunieron con el propósito de definir la primera junta directiva de la iniciativa nacional de certificación forestal voluntaria, este fue el nacimiento de esta institución. Posteriormente en junio de 2001, se constituyó en lo que hoy se conoce como Consejo Peruano para la Certificación Forestal Voluntaria (CP-CFV) y en octubre del mismo año, el Consejo de Manejo Forestal (FSC, por sus siglas en inglés) reconoció a esta iniciativa nacional como grupo de trabajo de FSC en Perú.

El CP-CFV, es una asociación civil sin fines de lucro cuya misión es promover la certificación forestal voluntaria en el Perú. El CP-CFV, está constituido por su máxima autoridad que es la asamblea, la misma que está conformada por varios miembros de los diferentes grupos regionales de trabajo, organizados en 3 cámaras; social, económica y ambiental. La junta directiva, representa a la asamblea general y tiene como responsabilidad la conducción de los planes de trabajo, para ello delega la función ejecutiva a un coordinador nacional, quien desempeña la función de la dirección ejecutiva del CP-CFV.





Historia del proceso

En noviembre de 1997, Pro Naturaleza, el WWF y el FSC, realizaron una serie de talleres para difundir la certificación forestal en las ciudades de Lima, Pucallpa, Puerto Maldonado e Iquitos. En estos eventos, un grupo significativo de representantes de los sectores ecológicos, sociales y de la producción acogieron la idea con interés, conformándose rápidamente un grupo de voluntarios para participar en el desarrollo de una iniciativa nacional, que más tarde sería el Consejo Peruano para la Certificación Forestal Voluntaria.

A mediados de 1998 WWF-Oficina del Programa Perú, asumió el liderazgo y el financiamiento inicial de la iniciativa nacional para el establecimiento del Sistema Nacional para la Certificación Forestal Voluntaria en el Perú (SNCFV). Contando con el apoyo económico del proyecto BIOFOR (IRG / USAID) y la cooperación de Pro Naturaleza. En tal sentido, se emprendió una serie de actividades de promoción de la organización de la iniciativa nacional, trabajo de campo, asistencia técnica, capacitación y consulta que resultaron en el establecimiento de la estructura inicial a nivel regional y nacional del SNCFV.

El 18 de septiembre de 1998 se realizó la "I Reunión del Grupo de Trabajo sobre Certificación Forestal Voluntaria en el Perú". En esta reunión se acordó avanzar con el proceso participativo para la elaboración de los estándares y la definición de la metodología de comprobación de campo de estándares para Castaña y Madera.

En cumplimiento a los compromisos acordados, se contrataron un equipo de consultores para elaborar el primer borrador de estándares peruanos para la certificación forestal de bosques con fines de producción maderable, el mismo que sirvió para la primera ronda de discusiones regionales. En un esfuerzo complementario Pro-Naturaleza, financió el análisis del borrador de estándares peruanos para la certificación forestal habiendo efectuado valiosas contribuciones. Con todos estos insumos se preparó una versión consolidada que sirvió para una nueva ronda de talleres regionales.

Posterior a los talleres regionales, en septiembre del 2000 se realizó la primera prueba de campo en Pichanaki cuyos aportes fueron integrados en una nueva versión que fue sometida a una nueva ronda de talleres regionales. Posteriormente en marzo del 2001 se realizaron dos pruebas de campo más, en Atalaya (Ucayali) en la concesión de la Corporación Pezo Villacorta, y en la Comunidad Santa Mercedes (Loreto), es importante mencionar que las pruebas de campo se realizaron en zonas características de la región amazónica del Perú.

Finalmente la nueva versión consolidada fue sometida a la revisión del Comité Técnico y posteriormente a un comité de redacción quienes prepararon la versión, que fue sometida un proceso de consulta virtual. Los aportes recibidos en la consulta virtual fueron finalmente sometidos a la asamblea del CP-CFV para su aprobación final. Posteriormente a ello se realizaron las gestiones ante el FSC, quien sugirió la implementación de 2 pre condiciones para la aprobación del estándar. Cumplidas estas pre condiciones el FSC aprobó los estándares el 30 de mayo del año 2002.

Posteriormente en un acto singular el 18 de junio del mismo año el CP-CFV, organizo el evento: "Presentación y entrega a la nación de los estándares para la certificación de bosques amazónicos del Perú". En este evento se hizo la entrega oficial de los estándares de Certificación para Bosques Amazónicos del Perú a la nación, representada por las autoridades del sector gubernamental y diferentes representantes de la sociedad civil.

CRONOLOGÍA DE ACTIVIDADES REALIZADAS

Noviembre 1997	Talleres para difundir la certificación forestal en Lima, Pucallpa, Puerto Maldonado e Iquitos. PRONATURALEZA / WWF / FSC
17 de setiembre de 1998	I Reunión del Grupo de Trabajo sobre Certificación Forestal Voluntaria. Lima.
Noviembre de 1998	Presentación de la propuesta de estándares para la certificación del manejo forestal para productos maderables en bosques de la Amazonia peruana. Coordinado por José Dancé. Consultor Forestal.
14-15 de enero de 1999	Taller Regional de Iquitos para la elaboración de Propuesta de estándares para la certificación forestal.
11-12 de febrero de 1999	Taller de Pucallpa para la elaboración de estándares para la certificación del manejo forestal para productos maderables en bosques de la Amazonia peruana.
05 de junio de 1999	SMART WOOD ante requerimiento de Pro-Naturaleza presenta un Análisis del Borrador de estándares peruanos para certificación forestal
12-18 de setiembre 1999	Curso Taller Internacional de capacitación Monitoreo y Certificación Forestal. Pucallpa
15 de noviembre de 1999	Taller de Reforzamiento del Grupo Regional de CFV de Ucayali. Elaboración del plan de trabajo para los próximos 6 meses
30 de noviembre de 1999	Reunión de trabajo entre el Grupo Regional de CFV de Iquitos y WWF para elaborar el plan de trabajo
3-4 de diciembre de 1999	Taller de Reforzamiento del Grupo Regional de CFV de Madre de Dios. Elaboración del plan de trabajo para los próximos 6 meses
14 de diciembre de 1999	Taller de Reforzamiento del Grupo Regional de CFV de Lima. Elaboración del plan de trabajo para los próximos 6 meses
21 de enero 2000	Taller Nacional de instalación del Grupo Núcleo en Lima con participación del FSC.
27-28 de marzo 2000	Curso Taller de Certificación Forestal Voluntaria dirigido a Organizaciones de Base. Organizado por FADEMAD

30-31 de marzo 2000	Taller de Revisión de Estándares de Certificación Forestal de Bosques Manejados con fines madereros. Organizado por FADEMAD.
6 de diciembre del 2000	Taller “La certificación forestal voluntaria en el contexto del desarrollo forestal en San Martín”
15 de diciembre de 2000	Constitución del Consejo Peruano de CFV
Setiembre 2000	Primera prueba de campo en Pichanaki
Marzo 2001	Segunda prueba de campo en Atalaya, Corporación Pezo Villacorta
Marzo 2001	Tercera prueba de campo en Loreto. Comunidad Santa Mercedes
Febrero 2001	Primer informe de revisión de consultores
Abril de 2001	Segundo informe de revisión de consultores
23 Y 24 de abril del 2001	Taller Regional de Madre de Dios de revisión del estándar peruano de certificación forestal voluntaria con fines de producción sostenible de madera.
23 Y 24 de abril del 2001	Taller Regional de Loreto de revisión del estándar peruano de certificación forestal voluntaria con fines de producción sostenible de madera.
26 Y 27 de abril del 2001	Taller Regional de Lima de revisión del estándar peruano de certificación forestal voluntaria con fines de producción sostenible de madera.
8 y 9 de mayo del 2001	Taller Regional de Ucayali de revisión del estándar peruano de Certificación forestal voluntaria con fines de producción sostenible de madera.
9 Y 10 de mayo del 2001	Taller Regional de San Martín de revisión del estándar peruano de certificación forestal voluntaria con fines de producción sostenible de madera.
Junio de 2001	Tercer informe de revisión de consultores
25 y 26 de junio:	Taller para redacción de versión integrada
2 al 16 de julio	Consulta virtual a nivel nacional e internacional
20 de julio	Asamblea del CP-CFV para aprobación del estándar
25 de julio	Envío al FSC para su reconocimiento
2 de octubre de 2001	Recepción de precondiciones del FSC
3 de noviembre de 2001	Levantamiento de precondiciones del FSC
30 de mayo de 2002	Reconocimiento oficial de los estándares por FSC

Alcance geográfico

El Perú cuenta con una superficie forestal aproximada de 68 millones de hectáreas de bosques amazónicos de los cuales hasta presente año 2002, se han determinado 21 millones de hectáreas con fines de producción permanente de madera. Este estándar es aplicable a esta superficie, la cual equivale al 30% de la superficies de bosques amazónicos con que cuenta el Perú,

Mecanismos de revisión

Estos estándares serán revisados, corregidos y mejorados con una frecuencia de 2 años de acuerdo a lo establecido en el acta de aprobación del CP-CFV. Sin embargo puedan ser revisados, considerando que existan variables que pudieran influir en su aplicación práctica, tales como la legislación. En tal sentido la Iniciativa nacional promovería un proceso abierto para poder adaptar los estándares a nuevas circunstancias.



ESTANDARES DE CERTIFICACION DEL MANEJO FORESTAL PARA PRODUCTOS MADERABLES EN BOSQUES DE LA AMAZONIA PERUANA



PRINCIPIO 1: OBEDIENCIA A LAS LEYES Y A LOS PRINCIPIOS DEL FSC

El manejo forestal debe respetar todas las leyes nacionales, los tratados y acuerdos internacionales de los que el país es signatario, y deberá cumplir con todos los Principios y Criterios del FSC.

CRITERIO 1.1.

El manejo forestal deberá respetar todas las leyes nacionales y locales, al igual que todos los requisitos administrativos.

Indicador 1.1.1

Se cuenta con un Plan Operativo Anual (POA) de acuerdo al PMF que se ajusta a las leyes y reglamentos vigentes en el país y a otros requisitos administrativos establecidos, listados en los Anexos 2 y 3.

Indicador 1.1.2

El personal cumple las regulaciones legales y administrativas del manejo forestal según las leyes, reglamentos y normas vigentes de la legislación peruana, listadas en el Anexo 2 y 3.

CRITERIO 1.2.

Todos los honorarios, regalías, impuestos y otros cargos establecidos legalmente y que sean aplicables deberán ser pagados.

Indicador 1.2.1

Se cumple, en el plazo establecido, con los pagos e impuestos propios de la actividad forestal con fines de producción de madera

Indicador 1.2.2

Hay un registro de las ventas del producto comparados con datos de producción (guías).

CRITERIO 1.3.

En los países signatarios, deberán respetarse las disposiciones de todos los acuerdos internacionales como CITES, las Convenciones de la OIT, la Convención Internacional de Maderas Tropicales y la convención sobre Diversidad Biológica.

Indicador 1.3.1

El manejo forestal respeta los acuerdos y convenciones internacionales suscritos y ratificados por el Perú, listado en el Anexo 4.

CRITERIO 1.4.

Para efectos de certificación, los certificadores y las otras partes involucradas deberán analizar, según cada caso, los conflictos que se presenten entre las leyes y las regulaciones con los Principios y Criterios del FSC.

Indicador 1.4.1

Se cuenta con procedimientos para resolver conflictos de interpretación entre normatividad nacional y principios y criterios del FSC.

Indicador 1.4.2

Se cuenta con archivos documentados de las acciones tomadas para resolver conflictos.

CRITERIO 1.5.

Las áreas de manejo forestal deberán ser protegidas de las actividades ilegales de cosecha, asentamientos y otras actividades no autorizadas.

Indicador 1.5.1

Los límites de la concesión forestal están físicamente delimitados y señalados con hitos, letreros o indicadores naturales, definidos por coordenadas geográficas.

Indicador 1.5.2

Se han definido actividades preventivas en acuerdo con las autoridades competentes y pobladores locales para evitar actividades antrópicas no autorizadas que afecten el área de manejo forestal.

Indicador 1.5.3

El responsable del manejo forestal asigna recursos para realizar acciones de protección y vigilancia sobre el área bajo manejo.

Indicador 1.5.4

El responsable del manejo forestal tiene procedimientos para hacer frente a la ocupación de áreas de su concesión que afecten el área de manejo forestal.

CRITERIO 1.6.

Los responsables del manejo forestal deberán mostrar un compromiso a largo plazo de adhesión a los Principios y Criterios del FSC.

Indicador 1.6.1

Existe un documento firmado por el responsable del manejo forestal, de adhesión a los Principios y Criterios del FSC y ello es reflejado en su plan de manejo forestal y su política institucional.

Indicador 1.6.2

El bosque está siendo manejado en forma permanente.

Indicador 1.6.3

La empresa hace de conocimiento público su política institucional.

PRINCIPIO 2: DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE TENENCIA Y USO

La tenencia y los derechos de uso a largo plazo sobre la tierra y los recursos forestales, deberán estar claramente definidos, documentados y legalmente establecidos.

CRITERIO 2.1

Deberá demostrarse clara evidencia del derecho a largo plazo al uso de la tierra (por ejemplo, título de propiedad de la tierra, derechos consuetudinarios, contratos de concesión y contratos de arrendamiento).

Indicador 2.1.1

El responsable de manejo forestal tiene la documentación en regla que acredita su derecho de uso de los recursos forestales a largo plazo.

Indicador 2.1.2

Los derechos de uso de los recursos forestales son reconocidos por los organismos oficiales que administran y controlan estas actividades y validados por los actores.

CRITERIO 2.2

Las comunidades locales con derechos legales o consuetudinarios de tenencia o uso, deberán mantener el control necesario sobre las operaciones forestales para proteger sus derechos o recursos, a menos que deleguen este control con el debido conocimiento y de manera voluntaria a otras agencias.

Indicador 2.2.1

En el caso de que las operaciones forestales sean realizadas en áreas de comunidades locales¹, existe acuerdo en la comunidad para efectuar un manejo forestal a largo plazo y ésta controla y monitorea el manejo.

Indicador 2.2.2

En el caso de la delegación del aprovechamiento a terceros, existen convenios o contratos - firmados y aprobados a través de un mecanismo reconocido por la comunidad.

Indicador 2.2.3

Los planes de manejo forestal son concertados comunitariamente y están basados en práctica de planificación participativa, ejecución y control local.

CRITERIO 2.3

Deberán emplearse mecanismos apropiados para resolver las disputas sobre los reclamos de tenencia y derechos de uso. Las circunstancias y el estado de cualquier disputa pendiente serán considerados explícitamente durante la evaluación de la certificación. Disputas de magnitudes sustanciales que involucren intereses numerosos y significativos, normalmente descalificarán la certificación de una operación.

Indicador 2.3.1

El responsable del manejo forestal cuenta con políticas y líneas de acción establecidas por escrito y difundidas para resolver reclamos o conflictos con terceros que se sientan afectados en sus derechos de tenencia y uso.

Indicador 2.3.2

El titular del área bajo manejo forestal cuenta con un acta de colindancia con sus vecinos y/o límites definidos por la autoridad forestal competente, conserva sus linderos, informa y se mantiene informado para prevenir eventuales conflictos de tenencia y derecho de uso.

Indicador 2.3.3

De existir conflictos de tenencia y/o derechos de uso, el responsable del manejo forestal está realizando acciones participativas y concretas para resolverlo.

¹ Ver Anexo 1 para definición de "comunidad local".

PRINCIPIO 3: DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Los derechos legales y consuetudinarios de los pueblos indígenas para poseer, usar y manejar sus tierras, territorios y recursos deberán ser reconocidos y respetados

CRITERIO 3.1.

Los pueblos indígenas deberán controlar el manejo forestal en sus tierras y territorios, a menos que deleguen este control con el debido conocimiento y de manera voluntaria a otras agencias.

Indicador 3.1.1

Los planes de manejo forestal son concertados de forma participativa por la comunidad nativa².

Indicador 3.1.2

En el caso de la delegación del aprovechamiento a terceros, existen convenios o contratos que son firmados y aprobados a través de un mecanismo que demuestra que la comunidad nativa ha sido informada y consultada, con participación de su organización representativa y se precisan los compromisos y beneficios de las partes y la forma en que se controla su cumplimiento. Asimismo, la comunidad nativa se reserva el derecho de fiscalizar la operación forestal dentro de la unidad de manejo.

CRITERIO 3.2.

El manejo forestal no deberá amenazar ni limitar, directa o indirectamente, los recursos y derechos de tenencia de los pueblos indígenas.

Indicador 3.2.1

Los derechos de tenencia y usos de los recursos por las comunidades nativas son reconocidos por escrito y respetados conforme a las leyes vigentes y al Convenio 169 de la OIT.

Indicador 3.2.2

Se permite el acceso regulado de las comunidades nativas a la unidad de manejo para el uso de productos maderables y no maderables en tanto no afecten el recurso forestal.

Indicador 3.2.3

Se respetan los derechos de servidumbre de las comunidades nativas en las áreas de manejo forestal de la empresa.

Indicador 3.2.4

El responsable del manejo forestal cuenta en su organización con una instancia encargada de la interacción con las comunidades.

Indicador 3.2.5

Si se generan conflictos, hay mecanismos escritos y acciones para la resolución de los mismos.

Indicador 3.2.6

El responsable del manejo forestal tiene y difunde un código de conducta para sus trabajadores y contratistas que considera el respeto a las costumbres y tradiciones de las poblaciones locales y comunidades nativas.

² Ver Anexo 1 para definición de "comunidad nativa".

CRITERIO 3.3.

Los lugares de especial significado cultural, ecológico, económico o religioso para los pueblos indígenas deberán ser claramente identificados conjuntamente con dichos pueblos, reconocidos y protegidos por los responsables del manejo forestal.

Indicador 3.3.1

En coordinación con los pueblos indígenas se han identificado, reconocido y registrado los lugares de especial significado cultural, ecológico, económico o religioso usados tradicionalmente por las comunidades. Se toman las medidas necesarias en el plan de manejo forestal para garantizar su acceso y protección

CRITERIO 3.4.

Los pueblos indígenas deberán ser recompensados por el empleo de su conocimiento tradicional en cuanto a la utilización de las especies forestales y los sistemas de manejo aplicados en las operaciones forestales. Dicha compensación deberá ser formalmente acordada con el consentimiento de dichos pueblos, con su debido conocimiento y de manera voluntaria antes del comienzo de las operaciones forestales.

Indicador 3.4.1

En el caso de que el responsable del manejo sea una empresa externa a la región, que esté usando, en su provecho, conocimientos tradicionales de las comunidades nativas, existe y se implementa un acuerdo de mutuo consentimiento para compensar a las comunidades nativas, previo al inicio de operaciones.



PRINCIPIO 4: RELACIONES COMUNALES Y DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

El Manejo Forestal deberá mantener o elevar el bienestar social y económico a largo plazo de los trabajadores forestales y de las comunidades locales.

CRITERIO 4.1.

Las comunidades dentro de, o adyacentes a, las áreas de manejo forestal, deberán tener oportunidad de empleo, capacitación, y otros servicios.

Indicador 4.1.1

El responsable de manejo forestal, de acuerdo con el nivel de calificación que exige el puesto, contrata de preferencia a trabajadores provenientes de las comunidades y poblaciones locales, adyacentes a la concesión, a quienes brinda posibilidades de ascenso, entrenamiento y capacitación.

Indicador 4.1.2

Cuando sea factible dentro del marco del plan de manejo, el responsable del manejo forestal promueve la participación de las poblaciones locales o terceros en actividades productivas para el aprovechamiento del bosque que les generen ingresos complementarios, utilizando subcontratos cuando corresponda.

Indicador 4.1.3

El responsable del manejo forestal, en un nivel apropiado a la escala de sus recursos, ofrece apoyo en infraestructura y programas sociales estratégicos. La comunidad tiene participación activa en la identificación de estos servicios.

CRITERIO 4.2.

El manejo forestal deberá cumplir o superar todas las leyes y/o reglamentos aplicables a la salud y la seguridad de los empleados y sus familias.

Indicador 4.2.1

El responsable del manejo forestal cumple oportunamente con el pago de remuneraciones y otros beneficios sociales acorde con la legislación peruana y a la modalidad pactada con el trabajador.

Indicador 4.2.2

El responsable del manejo forestal cumple con todas las disposiciones vigentes en la legislación peruana sobre seguridad social de sus trabajadores.

Indicador 4.2.3

El responsable del manejo forestal aplica un reglamento de seguridad industrial de acuerdo a la legislación peruana.

Indicador 4.2.4

Los trabajadores cuentan para sus labores con equipos e implementos de protección, tanto en el bosque como en las plantas de transformación.

Indicador 4.2.5

Los equipos e implementos de protección son sometidos a inspecciones periódicas, pruebas y mantenimiento de seguridad.

Indicador 4.2.6

La empresa capacita a los trabajadores en seguridad de las operaciones forestales.

Indicador 4.2.7

Se cuenta con un plan de salud preventiva y el responsable del Manejo Forestal brinda facilidades en primeros auxilios, de emergencia en el campo y atención médica básica. Para el efecto se cuenta con un botiquín de primeros auxilios y medicamentos básicos³, y por lo menos una persona capacitada en su uso.

Indicador 4.2.8

Los ambientes de vivienda y trabajo son seguros y con condiciones de salubridad.

CRITERIO 4.3.

Deberán garantizarse los derechos de los trabajadores para organizarse y voluntariamente negociar con sus gerentes, conforme con las Convenciones 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Indicador 4.3.1

Los trabajadores tienen plena libertad para organizarse y negociar con sus empleadores asuntos laborales y de bienestar, de acuerdo a la ley laboral vigente.

Indicador 4.3.2

Las guías del FSC relacionadas a los Convenios de la OIT son completamente respetados.

CRITERIO 4.4.

La planificación y la implementación del manejo deberán incorporar los resultados de las evaluaciones del impacto social. Se deberá consultar a las poblaciones y grupos directamente afectados por las operaciones de manejo.

Indicador 4.4.1

Las operaciones de manejo que conllevan riesgos, cuentan con mecanismos de evaluación, prevención y enmienda que se coordinan con las poblaciones involucradas, para minimizar impactos sociales negativos. De otro lado, se promueven aquellas operaciones de manejo que tienen impacto social favorable.

Indicador 4.4.2

Se cuenta con mecanismos de comunicación con los grupos directamente afectados.

Indicador 4.4.3

El responsable del manejo forestal promueve la participación efectiva de las poblaciones locales en la planificación de las labores específicas del manejo forestal que les pueda afectar.

³ Medicamentos básicos: material de primeros auxilios, aspirinas, antigripales, antibióticos, mentol chino, alcohol, antidiarreicos, antihistamínicos, adrenalina, jeringas, dextrosa etc.



CRITERIO 4.5.

Deberán emplearse mecanismos apropiados para resolver reclamos y para proporcionar una compensación razonable en caso de pérdidas o daños que afecten los derechos legales o los consuetudinarios, los bienes, los recursos o la vida de las poblaciones locales. Se deberán tomar medidas para evitar tales pérdidas o daños.

Indicador 4.5.1

El responsable del manejo forestal cuenta con políticas y líneas de acción establecidas por escrito y difundidas para resolver reclamos o conflictos con terceros que se sientan afectados en sus derechos legales o consuetudinarios.

Indicador 4.5.2

Se cuenta con un plan de prevención y mitigación frente a eventuales daños contra los derechos legales o consuetudinarios, los bienes, los recursos y la vida de las poblaciones locales.

Indicador 4.5.3

En caso de pérdidas o daños que pudieran ocurrir como consecuencia de la aplicación de los planes de manejo forestal se indemniza concertadamente.

Indicador 4.5.4

Existen procedimientos consensuados por las partes para la valorización de los bienes y servicios forestales incursos en las pérdidas o daños.

PRINCIPIO 5: OPTIMIZAR LOS BENEFICIOS DEL BOSQUE

El manejo forestal deberá promover el uso eficiente de los múltiples productos y servicios del bosque para asegurar la viabilidad económica y una gama amplia de beneficios ambientales y sociales.

CRITERIO 5.1

El manejo forestal deberá orientarse hacia la viabilidad económica, tomando en consideración todos los costos ambientales, sociales y operacionales de la producción, y asegurando las inversiones necesarias para mantener la productividad ecológica del bosque.

Indicador 5.1.1

El responsable de manejo forestal cuenta con un estudio de factibilidad económica donde demuestra la rentabilidad del manejo forestal, de acuerdo a la escala e intensidad del manejo forestal. Así mismo, toma acciones para mantener la viabilidad económica del manejo forestal, considerando las consecuencias sociales y ambientales en el largo plazo.

Indicador 5.1.2

El responsable de manejo forestal dispone de información contable actualizada, flujos de caja, balances generales, etc. que permiten conocer en cualquier momento su estado financiero y situación económica.

Indicador 5.1.3

Se mantienen registros actualizados de los costos de las diferentes operaciones de manejo incluyendo los costos de mitigación de impactos así como de la producción obtenida en cada área de aprovechamiento anual.

Indicador 5.1.4

El responsable del manejo planifica y realiza inversiones de mediano y largo plazo para incrementar las condiciones sociales y productividad ecológica del bosque, de acuerdo a la escala e intensidad de las operaciones.

CRITERIO 5.2.

Tanto el manejo forestal como las actividades de mercadeo deberán promover el uso óptimo y el procesamiento local de la diversidad de productos del bosque.

Indicador 5.2.1

El responsable del manejo forestal, ha identificado las principales especies y productos del bosque tomando en cuenta la demanda en el mercado, capacidad de regeneración, tecnología de transformación y se cuenta con un plan de comercialización para éstos.

Indicador 5.2.2

El POA en cada caso consigna el nivel de aprovechamiento de especies maderables y no maderables.

Indicador 5.2.3

El responsable de manejo forestal cuenta con el listado de especies forestales maderables y volúmenes de venta anual de cada una de ellas.



CRITERIO 5.3.

El manejo forestal deberá minimizar los desperdicios asociados con las operaciones de aprovechamiento y de transformación "in situ", así como evitar el daño a otros recursos forestales.

CRITERIO 5.4.

El manejo forestal deberá orientarse hacia el fortalecimiento y la diversificación de la economía local, evitando así la dependencia en un solo producto forestal.

Indicador 5.2.4

El PMF en cada caso consigna el nivel de procesamiento local de las especies maderables y no maderables.

Indicador 5.2.5

El plan de manejo promueve un mejoramiento continuo en el control de calidad de los productos de exportación para cumplir con las exigencias internacionales.

Indicador 5.3.1

El plan de manejo forestal determina los procedimientos para minimizar el nivel de desperdicios y daños al suelo, agua y la vegetación residual.

Indicador 5.3.2

Se cuentan con registros de volúmenes y porcentaje de recuperación de residuos de la extracción y transformación industrial.

Indicador 5.3.3

El personal está capacitado y aplica técnicas apropiadas para que las operaciones de aprovechamiento sean realizadas con eficiencia y minimice el daño al bosque.

Indicador 5.3.4.

Se incluyen en los contratos de los trabajadores de campo incentivos que consideren no sólo criterios de producción, sino también de calidad de producto y de reducción de daños al suelo y al bosque intervenido.

Indicador 5.4.1

Se cuenta con información de mercados y productos forestales que generan y diversifican otras actividades económicas complementarias en las comunidades locales.

Indicador 5.4.2

El responsable del manejo forestal promueve la transformación local, integrada a sus esquemas de producción y comercialización, o como actividades complementarias.

Indicador 5.4.3

El responsable del manejo forestal cuenta con mecanismos para asegurar la provisión de bienes y servicios por parte de terceros, dando preferencia a las comunidades locales.

CRITERIO 5.5.

El manejo forestal deberá reconocer, mantener y, cuando sea necesario, incrementar el valor de los recursos y servicios del bosque tales como las cuencas hidrográficas y los recursos pesqueros.

Indicador 5.5.1

El plan de manejo forestal incorpora información que sustenta el valor de los recursos y servicios del bosque.

CRITERIO 5.6.

La tasa de cosecha de productos forestales no deberá exceder los niveles que puedan ser permanentemente mantenidos.

Indicador 5.6.1

El plan de manejo forestal ha identificado y descrito las variables que influyen en la definición de la tasa de cosecha de los productos forestales, tales como área basal, incremento medio anual, forma de reposición forestal y sistema de manejo forestal.

Indicador 5.6.2

EL volumen anual de extracción por hectárea corresponde a las áreas de corta autorizadas respetando los diámetros mínimos de corta aprobadas por la autoridad competente u otras prescripciones silvícolas establecidas en el plan de manejo y/o plan operativo anual.



PRINCIPIO 6: IMPACTO AMBIENTAL

Todo manejo forestal deberá conservar la diversidad biológica y sus valores asociados, los recursos de agua, los suelos, y los ecosistemas frágiles y únicos, además de los paisajes. Al realizar estos objetivos, las funciones ecológicas y la integridad del bosque podrán ser mantenidas.

CRITERIO 6.1

Deberá completarse una evaluación del impacto ambiental - de acuerdo a la escala y la intensidad del manejo forestal, así como a la peculiaridad de los recursos afectados - que se deberá incorporar adecuadamente en el sistema de manejo. Dichas valoraciones deberán considerar el paisaje y los impactos causados por los procesos realizados en el lugar. Asimismo, se deberá realizar la evaluación del impacto ambiental antes de realizar operaciones que puedan afectar el lugar del trabajo.

Indicador 6.1.1

Se cuenta con una evaluación del impacto ambiental de las operaciones forestales en el bosque y poblaciones aledañas, tomando en cuenta el Reglamento de la Ley Forestal vigente y de acuerdo a la escala e intensidad de las operaciones. Esta se encuentra por escrito y disponible para los certificadores.

Indicador 6.1.2

Los resultados de la evaluación de impacto ambiental están integrados al Plan de Manejo Forestal y se aplican mediante procedimientos y guías operacionales específicas

CRITERIO 6.2.

Deberán existir medidas para proteger las especies raras, amenazadas y en peligro de extinción, al igual que sus hábitats (por ejemplo, zonas de anidamiento o alimentación). Deberán establecerse zonas de protección y de conservación, de acuerdo a la escala y a la intensidad del manejo forestal, y según la peculiaridad de los recursos afectados. Deberán controlarse las actividades inapropiadas de la caza, captura y recolección.

Indicador 6.2.1

El plan de manejo forestal incluye una relación de las especies amenazadas oficialmente listadas en el Anexo 5, así como sus hábitats existentes en el área de manejo forestal. Se toman medidas para su protección.

Indicador 6.2.2

Existen procedimientos y guías operacionales que se aplican para evitar la caza ilegal y la destrucción de hábitats de las especies amenazadas.

Indicador 6.2.3

El aprovechamiento de fauna, sólo es permitido con fines de subsistencia, no siendo permitida la recolección de animales o huevos con fines comerciales, deportivos, ni tampoco para mascotas.

Indicador 6.2.4

El plan de manejo forestal describe las zonas de protección y producción y están claramente ubicadas y demarcadas en mapas y son reconocidas en el terreno. De acuerdo a la escala e intensidad de las operaciones forestales. Los mapas de la unidad de manejo forestal identifican áreas de importancia para la flora y fauna particularmente sensible, y son protegidas en la unidad de manejo. Estas zonas de protección están claramente ubicadas y demarcadas en mapas y son reconocidas en el terreno. En el caso de que existan formaciones particulares tales como lagos, humedales, etc., dentro de la unidad de manejo, se toman medidas para asegurar su protección.

Indicador 6.2.5

La pesca no es hecha usando barbasco, dinamita u otros productos tóxicos.

Indicador 6.2.6

Existen medidas preventivas para evitar el uso del fuego dentro del área de manejo y se implementan acciones para controlar su uso en los predios colindantes.

CRITERIO 6.3.

Las funciones ecológicas vitales deben mantenerse intactas, aumentarse o reponerse, éstas incluyen:

- a) La regeneración natural y la sucesión de los bosques.
- b) La diversidad genética de las especies y de los ecosistemas.
- c) Los ciclos naturales que afectan la productividad del ecosistema forestal.

Indicador 6.3.1.

Al escoger el sistema silvicultural, se favorece aquel con menor tasa de alteración sobre el bosque y permite la regeneración y evolución del bosque siguiendo la dinámica natural y está basado en información científica y conocimiento tradicional, estando descrito y sustentado en el plan de manejo.

Indicador 6.3.2.

Para la selección de las especies de interés comercial se ha tomado en cuenta su abundancia y capacidad de regeneración.

Indicador 6.3.3

Existen medidas escritas para prevenir y reducir el impacto sobre especies forestales claves para la alimentación de la fauna silvestre [p.e. ubos (*Spondias mombin*), ungurahui (*Jessenia sp.*), pama (*Pseuldolmedia spp.*), aguaje (*Mauritia flexuosa*), etc.] y árboles huecos en pie o caídos que pueden ser refugio de diferentes animales.

Indicador 6.3.4

La tala de árboles es programada, usando técnicas de tala dirigida, evitando tumbar en terrenos de pendientes pronunciadas y en temporada lluviosa, limitando la distancia de arrastre, dejando los tocones para mantener la estabilidad de los suelos y evitando perturbaciones en el bosque más allá de lo normalmente provocado por la caída de los árboles técnicamente dirigido.

CRITERIO 6.4.

Las muestras representativas de los ecosistemas existentes en las áreas afectadas deberán protegerse en su estado natural, de acuerdo a la escala y a la intensidad del manejo forestal, y según la peculiaridad de los recursos afectados.

Indicador 6.4.1

Se protegen áreas representativas de cada tipo de bosque. La distribución espacial de estas áreas debería considerar el flujo de la vida silvestre del bosque (corredores biológicos en vez de islas). Las zonas de conservación se determinan según la escala e intensidad del manejo.

CRITERIO 6.5.

Deberán prepararse e implementarse guías escritas para el control de la erosión, la disminución de los daños al bosque durante la cosecha, la construcción de caminos, todos los otros disturbios mecánicos, y para la protección de los recursos hídricos.

Indicador 6.5.1

Se dispone de manuales sobre técnicas de aprovechamiento de impacto reducido, planificación, construcción y mantenimiento de campamentos, caminos forestales, botaderos, puentes y manejo de residuos químicos y desechos.

Indicador 6.5.2

Se evita el vertimiento de residuos tóxicos de la operación forestal en los cauces de los ríos para proteger la ictiofauna.

Indicador 6.5.3

El personal de campo conoce y es capacitado por el responsable del manejo forestal en la implementación de estas guías y especificaciones técnicas.

Indicador 6.5.4

Todos los caminos primarios y secundarios en uso son mantenidos, incluyendo la superficie de rodaje y las estructuras de drenaje.

Indicador 6.5.5

Los mapas topográficos han sido preparados antes de la extracción de la madera, marcando en la red de caminos cuáles áreas soportan extracción durante todo el año y cuáles en época seca. Los mapas ubican los patios, caminos de arrastre, drenajes, zonas de amortiguamiento y áreas de protección. Estos mapas se encuentran disponibles para el personal de campo.

Indicador 6.5.6

Se planifican los caminos (primarios, secundarios y viales de saca) usando la mejor información disponible del terreno y del bosque (mapas, muestreos exploratorios, inventarios sistemáticos, fotografías aéreas, imágenes de satélite, etc.) para minimizar los costos de producción y los impactos ambientales.

Indicador 6.5.7

Los impactos causados por el transporte fluvial de trozas son monitoreados y se toman las medidas correctivas correspondientes.

Indicador 6.5.8

La construcción de caminos cumple con los estándares establecidos, el desbosque es mínimo, se protegen los taludes, se evita el relleno de drenajes naturales y el amontonamiento de material removido a lo largo del camino.

CRITERIO 6.6.

Los sistemas de manejo deberán promover el desarrollo y la adopción de métodos no químicos para el manejo de las plagas, para no dañar el ambiente. Se deberá también evitar el uso de los pesticidas químicos. Además, se prohibirán los pesticidas clasificados como de Tipos 1A y 1B por la Organización Mundial de la Salud (WHO), los pesticidas de hidrocarburos, y aquellos compuestos de cloro, pesticidas que son persistentes, tóxicos o cuyos derivados se mantienen biológicamente activos y se acumulan en la cadena alimenticia más allá del uso deseado, y cualquier pesticida prohibido por acuerdos internacionales. Si se debe usar químicos, se proporcionará el equipo y la capacitación adecuada para disminuir los riesgos a la salud y al ambiente.

CRITERIO 6.7.

Químicos, contenedores, desperdicios inorgánicos, líquidos y sólidos, incluyendo combustibles, lubricantes y detergentes, deberán ser desechados de una manera ambientalmente apropiada en lugares fuera del sitio de trabajo.

CRITERIO 6.8.

Se deberá documentar, disminuir, monitorear y controlar estrictamente el uso de agentes de control biológico, de acuerdo con las leyes nacionales y los protocolos científicos aceptados internacionalmente. Se prohibirá el uso de los organismos genéticamente modificados.

Indicador 6.6.1

El responsable del manejo forestal prioriza los métodos de control no químicos. Se cuenta con la opinión escrita de un especialista. En la eventualidad del uso de métodos químicos se descartan los productos químicos prohibidos por la OMS y pesticidas químicos prohibidos por el FSC, se prefiere aquellos con escaso efecto residual, cuya aplicación se realiza cuidando las normas de seguridad y con personal entrenado.

Indicador 6.6.2

El responsable del uso de productos químicos conoce y aplica las Guías de FSC para el uso de pesticidas químicos.

Indicador 6.7.1

Se dispone de guías escritas que explican los procedimientos para el manejo, desecho, emergencias, etc. a seguir para el manejo de residuos de combustibles y lubricantes, de productos químicos líquidos y sólidos y de contenedores.

Indicador 6.7.2

En la guía para el manejo de residuos de combustibles y lubricantes de productos químicos (líquidos y sólidos) y de contenedores, se especifican los lugares acondicionados para el almacenamiento y enterrado de los desechos originados por las operaciones (lubricantes, envases, plásticos, baterías, pilas, etc.).

Indicador 6.7.3

Se tiene personal capacitado para la manipulación de productos químicos y residuos.

Indicador 6.8.1

Se describen mecanismos para identificar oportunamente impactos no deseados en la eventualidad de uso de agentes de control biológico.

Indicador 6.8.2

Existen procedimientos para monitorear y realizar una vigilancia estricta al uso de los agentes del control biológico.



Indicador 6.8.3

El responsable del manejo forestal evita el uso de los organismos genéticamente modificados.

CRITERIO 6.9.

El uso de las especies exóticas deberá ser controlado cuidadosamente y monitoreado rigurosamente para evitar impactos ecológicos adversos.

Indicador 6.9.1

Se documenta, en caso de uso de especies exóticas, el manejo adecuado de las especies utilizadas y se detallan los procedimientos de control y monitoreo.

Indicador 6.9.2

El uso de especies exóticas cuenta con la aprobación del Ministerio de Agricultura de acuerdo con el Reglamento de la Ley Forestal y Fauna Silvestre.

CRITERIO 6.10.⁴

No deberá ocurrir la conversión de bosques a plantaciones u otros usos no forestales a la tierra, excepto en circunstancias tales que la conversión:

- a. Implica una porción muy limitada de la unidad de manejo forestal; y
- b. No ocurre dentro de áreas de Bosques con Alto Valor de Conservación; y
- c. Permitirá obtener beneficios claros, substanciales, adicionales, seguros y de largo plazo para toda la unidad de manejo forestal.

Indicador 6.10.1

El plan de manejo forestal contiene información detallada de las áreas de bosque que serán convertidas a otros usos, tales como pequeñas parcelas para producción de alimentos destinados al personal, vivienda para los trabajadores u otros usos distintos del uso forestal.

⁴ Mientras el FSC establezca su posición oficial respecto al Principio 9 (Mantenimiento de Bosques con Alto Valor de Conservación) y Criterio 6.10, se utilizará el estándar genérico de cada entidad certificadora para efectos de evaluaciones.

PRINCIPIO 7: PLAN DE MANEJO Y SU IMPLEMENTACIÓN

Un plan de manejo - de acuerdo a la escala y la intensidad de las operaciones propuestas - deberá ser escrito, implementado y actualizado. En el mismo se deberán establecer claramente los objetivos del manejo y los medios para lograr estos objetivos.

criterio 7.1

El plan de manejo y los documentos sustentatorios deberán proporcionar:

- a) Los objetivos del manejo.
- b) La descripción de los recursos del bosque que serán manejados, las limitaciones ambientales, el estado de la propiedad y el uso de la tierra, las condiciones socioeconómicas, y un perfil de las áreas adyacentes.
- c) La descripción del sistema silvicultural y/o otro sistema de manejo, basado en la ecología del bosque y en la información obtenida a través de los inventarios forestales.
- d) La justificación de la tasa de la cosecha anual y de la selección de especies.
- e) Las medidas para el monitoreo del crecimiento y la dinámica del bosque.
- f) Las medidas ambientales preventivas basadas en las evaluaciones ambientales.
- g) Los planes para la identificación y la protección de las especies raras, amenazadas o en peligro de extinción.
- h) Los mapas que describan la base de los recursos forestales, incluyendo las áreas protegidas, las actividades de manejo planeadas y la titulación de la tierra.
- i) La descripción y justificación de las técnicas de cosecha y del equipo a ser usado.

Se respetará la confidencialidad de esta información.

Indicador 7.1.1

El responsable del manejo forestal cuenta con un Plan de Manejo Forestal (PMF) aprobado por la autoridad Forestal. El PMF contiene objetivos y metas de aprovechamiento a corto, mediano y largo plazo, donde se contemplan las existencias, sus formas de regeneración y de aprovechamiento, así como las medidas de mitigación ambiental.

Indicador 7.1.2.

Se identifica a un responsable del manejo forestal.

Indicador 7.1.3

Se han realizado inventarios forestales detallados en cada unidad de corta anual, a partir de los cuales y en cada caso se ha determinado, las precauciones técnicas para la regeneración del bosque, las técnicas y tácticas para la extracción y transporte de trozas o productos, en correspondencia con el programa de producción y ventas del responsable del manejo forestal y que se ponen de manifiesto en los Planes Operativos Anuales.

Indicador 7.1.4

El plan de manejo forestal contiene información cartográfica que indica la ubicación de las áreas de producción, protección, unidades administrativas de manejo forestal y los derechos de las tierras de las poblaciones locales adyacentes.

Indicador 7.1.5

El plan de manejo forestal describe y sustenta el sistema silvicultural elegido, basado en un diagnóstico del bosque. El plan de manejo describe la aplicación de prácticas silviculturales, tales como poda de lianas, enriquecimiento y otras apropiadas.

Indicador 7.1.6

En caso que la misma área esté sujeta a aprovechamiento de diferentes recursos forestales, ya sea que los derechos recaigan en un mismo titular o en terceros, existen planes de manejo complementarios para aquellos recursos (por ejemplo palmiche, ungurahui, aguaje, jebe, etc.) concordantes con la sostenibilidad del bosque en su conjunto, previamente aprobados por la autoridad forestal.

Indicador 7.1.7

El plan de manejo indica el tipo de tenencia de tierra, plazos y datos del concesionario.

Indicador 7.1.8

El plan de manejo contiene una justificación de la tasa de cosecha, apoyado por información con base científica de producción de la unidad de manejo, de acuerdo a la escala e intensidad del manejo forestal.

Indicador 7.1.9

El plan de manejo detalla el número de especies a aprovechar, los volúmenes de aprovechamiento, los diámetros mínimos de corta, así como los métodos, eficiencia e intensidad de aprovechamiento.

Indicador 7.1.10

El plan de manejo describe los métodos de instalación y recolección de datos con parcelas permanentes, u otros mecanismos, para el monitoreo del crecimiento y dinámica de poblaciones, de acuerdo a la escala e intensidad del manejo.

Indicador 7.1.11

Existe un procedimiento para identificar las especies de flora y fauna amenazadas⁵ localmente por la extracción de plantas y cacería, de acuerdo a la escala e intensidad del manejo.

Indicador 7.1.12

Se plantean medidas, de acuerdo a la escala y a la intensidad del manejo forestal, para la protección de la flora y fauna amenazada identificada.

Indicador 7.1.13

Existen mapas a escala apropiada según la intensidad de manejo, en los que incluyen la ubicación y superficie de las áreas de producción, los caminos y campamentos, hidrografía, tipos de bosques y áreas de protección.

CRITERIO 7.2.

El Plan de Manejo deberá ser revisado periódicamente para incorporar los resultados del monitoreo y la nueva información científica y técnica, para responder a los cambios en las circunstancias ambientales, sociales y económicas.

Indicador 7.2.1

El plan de manejo forestal se evalúa como máximo cada cinco años, con participación de los ejecutores responsables y representantes de los principales grupos humanos involucrados. Los cambios que se implementen responden a nuevas circunstancias técnicas y científicas, económicas, sociales y ambientales.

⁵ Ver Anexo 5 para listado de especies amenazadas.



CRITERIO 7.3.

Los trabajadores forestales deberán recibir una capacitación y supervisión adecuada para asegurar la implementación correcta del plan de manejo.

Indicador 7.3.1

Se cuenta con trabajadores capacitados en todas las actividades del Manejo Forestal. Los trabajadores conocen los procedimientos previstos en el plan de manejo referentes a su trabajo y lo aplican en el campo.

Indicador 7.3.2

El responsable del manejo forestal cuenta y aplica un programa de capacitación, de acuerdo a la escala e intensidad de la operación

Indicador 7.3.3

Existen procedimientos para evaluar la efectividad de la capacitación.

Indicador 7.3.4

Se cuenta con procedimientos de supervisión para asegurar el desempeño de los trabajadores forestales de acuerdo al PMF.

CRITERIO 7.4.

Los productores forestales deberán tener un resumen de los elementos principales del plan de manejo, incluyendo aquellos listados en el Criterio 7.1. Se respetará la confidencialidad de esta información.

Indicador 7.4.1

El responsable del manejo forestal cuenta con un documento resumen del plan de manejo que es de carácter público. El resumen incluye por lo menos los siguientes datos:

- mapas o croquis del área manejada;
- superficie manejada;
- producción;
- resultados del monitoreo en regeneración;
- disposición de desechos orgánicos e inorgánicos;
- vigencia del plan de manejo y derechos de uso;
- descripción de las prácticas de manejo.

PRINCIPIO 8: MONITOREO Y EVALUACIÓN

Deberán evaluarse - de acuerdo a la escala y a la intensidad del manejo forestal - la condición del bosque, el rendimiento de los productos forestales, la cadena de custodia, y la actividad del manejo y sus impactos sociales y ambientales.

CRITERIO 8.1.

La frecuencia y la intensidad del monitoreo deberán ser determinadas de acuerdo a la escala y a la intensidad de las operaciones del manejo forestal, y según la relativa complejidad y la fragilidad del ambiente afectado. Los procedimientos de monitoreo deberán ser consistentes y replicables a lo largo del tiempo, para permitir la comparación de resultados y la evaluación de los cambios.

Indicador 8.1.1

El responsable del manejo forestal tiene establecido un sistema de monitoreo y evaluación participativa para la toma de datos, evaluación y análisis en todos los niveles del manejo forestal y sus implicancias. La metodología aplicada responde a la escala, a la intensidad del manejo y a la complejidad de los procesos.

Indicador 8.1.2

Se instalan formas de evaluación de las intervenciones al bosque, según la escala e intensidad de las operaciones forestales.

Indicador 8.1.3

Se registra información que permite evaluar los impactos producidos por las actividades establecidas en el plan de manejo forestal en la flora, la fauna, las aguas y los suelos.

Indicador 8.1.4

Hay seguimiento de las actividades del personal contratista.

CRITERIO 8.2.

El manejo forestal deberá incluir la investigación y la recolección de datos necesarios para monitorear por lo menos los siguientes indicadores:

- a) El rendimiento de todos los productos forestales cosechados.
- b) La tasa de crecimiento, regeneración y condición del bosque.
- c) La composición y los cambios observados en la flora y la fauna.
- d) Los impactos ambientales y sociales de la cosecha y otras operaciones.
- e) Los costos, la productividad y la eficiencia del manejo forestal.

Indicador 8.2.1

Se cuenta con un registro actualizado del rendimiento de los productos forestales cosechados.

Indicador 8.2.2

Se han implementado y monitorean parcelas de evaluación permanente entre otras formas de evaluación, según la escala e intensidad de las operaciones, para medir tasa de crecimiento, respuestas de la regeneración y condición del bosque en las áreas de corta anual.

Indicador 8.2.3

Se llevan registros periódicos de observación de especies de fauna indicadoras de la salud del ecosistema.

Indicador 8.2.4

Se monitorea el impacto del aprovechamiento y otras faenas forestales sobre la calidad de vida de los trabajadores y poblaciones afectadas.



CRITERIO 8.3.

La documentación necesaria deberá ser proporcionada por el productor forestal, a los que monitorean, o a las organizaciones certificadoras, para que puedan seguir cada producto forestal desde su origen. Este es un proceso conocido como “la cadena de custodia”.

CRITERIO 8.4.

Los resultados del monitoreo deberán ser incorporados en la implementación y en la revisión del plan de manejo.

CRITERIO 8.5.

Los productores forestales deberán tener un resumen disponible al público de los resultados de los indicadores de monitoreo, incluyendo aquellos listados en el criterio 8.2. Se respetará la información confidencial.

Indicador 8.2.5

Se monitorea la productividad y eficiencia del manejo forestal y se registran datos periódicamente con la finalidad de evaluar los costos de producción de las actividades forestales.

Indicador 8.3.1

El responsable del manejo forestal cuenta con un sistema de registro y control documentado de la producción forestal, desde la obtención de la materia prima hasta su comercialización, para identificar el origen y el destino de las especies aprovechadas.

Indicador 8.3.2

Existen procedimientos para la identificación, recepción, marcado y despacho de los productos forestales en cada etapa del proceso productivo.

Indicador 8.3.3

Los datos del inventario forestal de las especies de interés comercial, las especies aprovechadas, los productos y volúmenes obtenidos, las guías de transporte y otros, están ordenados y son de fácil acceso.

Indicador 8.4.1

El plan de manejo forestal y las operaciones forestales evidencian la incorporación de los resultados del monitoreo.

Indicador 8.5.1

Existe un documento público, que resume los resultados del monitoreo realizado, debiendo incluir por lo menos los siguientes datos: objetivos del monitoreo, observaciones tomadas, principales resultados e interlocutores, manteniendo la confidencialidad debida de la información comercialmente sensible.

PRINCIPIO 9: MANTENIMIENTO DE BOSQUES CON ALTO VALOR DE CONSERVACIÓN

Las actividades de manejo en bosques con alto valor de conservación mantendrán o incrementarán los atributos que definen a dichos bosques. Las decisiones referentes a los bosques con alto valor de conservación deberán tomarse siempre dentro del contexto de un enfoque precautorio.

CRITERIO 9.1.6

Se completará una evaluación apropiada a la escala y la intensidad del manejo forestal, para determinar la presencia de atributos consistentes con la de los bosques con alto valor de conservación.

CRITERIO 9.2.

La parte consultiva del proceso de certificación debe enfatizar los atributos de conservación que se hayan identificado, así como las opciones que correspondan a su mantenimiento.

CRITERIO 9.3

El plan de manejo deberá de incluir y poner en práctica las medidas específicas que aseguren el mantenimiento y/o incremento de los atributos de conservación aplicables, consistentes con el enfoque precautorio. Estas medidas se incluirán específicamente en el resumen del plan de manejo accesible al público.

CRITERIO 9.4

Se realizará un monitoreo anual para evaluar la efectividad de las medidas usadas para mantener o incrementar los atributos de conservación aplicables.

⁶ Mientras el FSC establezca su posición oficial respecto al Principio 9 (Mantenimiento de Bosques con Alto Valor de Conservación) y Criterio 6.10, se utilizará el estándar genérico de cada entidad certificadora para efectos de evaluaciones.



RELACIÓN DE ANEXOS DEL ESTANDAR DE PRODUCCION SOSTENIBLE DE MADERA

ANEXO 1:	Glosario de terminos
ANEXO 2:	Listado de legislación nacional <ul style="list-style-type: none">• Listado de legislación nacional referente al manejo forestal y conservación de recursos naturales• Listado de legislación nacional referente a los derechos de las comunidades indigenas
Anexo 3:	Extractos relevantes de la Legislación Nacional
Anexo 4:	Listado de acuerdos y convenios internacionales suscritos por el Perú
Anexo 5:	Listado de especies amenazadas
Anexo 6:	Listado de especies indicadores en bosques de aprovechamiento maderero
Anexo 7:	Apagos e impuestos requeridos
Anexo 8:	Agroquimicos prohibidos por OMS

ANEXO 1: GLOSARIO DE TERMINOS

Biodiversidad:

(Diversidad biológica)

Variedad de organismos vivos que existen en todas las fuentes, inclusive los ecosistemas terrestres , marinos y otros ecosistemas acuáticos, así como los complejos ecológicos de los cuales son parte. Esta definición abarca asimismo la diversidad dentro de una misma especie, entre las diferentes especies y en los ecosistemas (Fuente: Convención sobre la Diversidad Biológica)

Bosque:

- Definición FAO: Ecosistema con un mínimo de un 10 por ciento de cubierta de copas de árboles y/o bambú, asociado generalmente a una flora y una fauna silvestres y condiciones de suelos naturales, sin estar sujetos a prácticas agrícolas. El término bosque se subdivide luego, según su origen, en dos categorías:
 - Bosques naturales: subserie de bosques compuestos de especies arbóreas conocidas como autóctonas de la zona.
 - Bosques de plantaciones: establecidos artificialmente por forestación en tierras en que antes no había bosques que se recuerde, o establecidos artificialmente por forestación en tierras que antes eran boscosas, con repoblación que lleva consigo la sustitución de las especies autóctonas por especies o variedades genéticas nuevas o esencialmente diferentes.

Caza para fines de subsistencia:

- Definición Reglamento de Ley N°27308: Es aquella que se practica exclusivamente para el consumo directo del cazador y de su familia, permitiéndose únicamente a los integrantes de las comunidades nativas y campesinas.

Comunidad local:

La congregación de personas que se han establecido en una localidad geográfica por iniciativa individual o colectiva de colonización, las cuales a diferencia de las comunidades indígenas (nativas), se han asentado en la región con posterioridad a la época de la conquista.

Comunidad nativa:

Las comunidades nativas tienen origen en los grupos tribales de la Selva y Ceja de selva y están constituidos por conjuntos de familias vinculadas por los siguientes elementos principales: idioma o dialecto, caracteres culturales y sociales, tenencia y usufructo común y permanente de un mismo territorio, con asentamiento nucleado o disperso.

- El término de "comunidad nativa" es el utilizado en la legislación peruana, pero el término usado internacionalmente es "pueblos indígenas" para indicar una etnia, y "comunidades indígenas" para indicar un asentamiento de un pueblo indígena.

Concepción holística del manejo:

Visión clara e integral del bosque amazónico. Encierra una visión de futuro en la cual no existen dudas sobre el destino y uso de los bosques.

Concesión forestal:

Modalidad establecida por la legislación forestal vigente para acceder al aprovechamiento de los recursos forestales.

Corta anual permisible:

Cantidad de especies y volúmenes de maderas que se aprovechan en el periodo de un año, con la condición de mantener el rendimiento sensiblemente constante y sostenido. Es decir, la corta es determinada de acuerdo a la capacidad de regeneración natural de las especies del bosque.

Derecho consuetudinario:

Un conjunto de normas tradicionales y/o de costumbre, ni escritas ni codificadas, pudiendo implicar que es anterior en términos históricos al derecho codificado

Derechos de servidumbre:

Facultad de las comunidades de hacer o exigir dentro de un bosque manejado todo lo que legalmente está establecido en su favor. Por ej. los derechos de los pueblos indígenas de utilizar tierras que no necesariamente ocupan, pero que tradicionalmente han tenido acceso para sus actividades tradicionales o de subsistencia.

Diámetro mínimo de corta:

Mínimo diámetro del fuste medido a la altura del pecho (DAP) a partir del cual se considera apto para la corta.

Erosión genética:

Pérdida de germoplasma o material reproductivo que afecta la viabilidad poblacional de una especie

Especie potencialmente comercial :

Especie maderera aún no introducida al mercado pero con potencial para ser comercializada en el futuro.

Especie protegida:

Especie de la flora o fauna que debe ser protegida, sea por razones legales (clasificada en alguna de las categorías de protección que establece la ley), o por razones socioculturales (por su especial valor utilitario, religioso o cultural para las poblaciones indígenas locales)

Especies indicadoras de salud del hábitat:

Especies de la flora o de la fauna que indican que los procesos ecológicos de los ecosistemas mantienen su dinámica natural de desarrollo y capacidad de reacción ante perturbaciones naturales o antrópicas.

Estructura horizontal:

Forma como se distribuyen las especies y los árboles en el bosque tomando como referencia un plano horizontal, por ejemplo, distribución de diámetros a la altura del pecho.

Estructura vertical:

Forma como se distribuyen las especies y los árboles en el bosque tomando como referencia el plano vertical, por ejemplo, número de árboles dominantes, co-dominantes, intermedios y oprimidos.

Impacto ambiental:

Huella o señal que dejan las operaciones del manejo forestales en la biodiversidad, los recursos naturales y en el entorno ambiental.

Impacto social:

Huella o señal que dejan las operaciones del manejo forestal en un individuo o comunidad. Por ej. la generación de puestos de trabajo tiene un impacto social favorable para los ingresos de las familias.

Impacto reducido (Plan de aprovechamiento de):

Conjunto de técnicas que se aplican en el proceso de tumbado, arrastre y extracción de trozas para ocasionar el menor daño posible a la regeneración natural, a los árboles remanentes, al suelo, etc., pero también a las trozas extraídas mejorando la productividad.

Investigación para el manejo forestal (Programa de):

Estudios que se orientan al mejor conocimiento del mercado y de los recursos forestales, con miras a incorporar nuevas especies líderes en las posteriores cosechas.

Manejo forestal sostenible

(Ordenación forestal sostenible)

Proceso de manejar tierras forestales permanentes para lograr uno o más objetivos de manejo claramente definidos con respecto a la producción de un flujo continuo de productos y servicios forestales deseados, sin reducir indebidamente sus valores inherentes ni su productividad futura y sin causar indebidamente ningún efecto indeseable en el entorno físico y social (Fuente: ITTO 1998)

Organismos genéticamente modificados:

Individuos vegetales o animales que han sufrido cambios en su estructura genética como producto de la biotecnología moderna. La nueva biotecnología refiere al uso de técnicas de ADN recombinante, fusión celular, cultivos de células y tejidos así como métodos nuevos de bioprocesamiento. El objeto es construir o modificar productos, mejorar plantas o animales o desarrollar micro organismos para usos específicos.

Plan Operativo Anual:

Es el instrumento para la planificación operativa a corto plazo (año operativo). Sirve también como instrumento de control y monitoreo al nivel mensual y anual. Deberá elaborarse de acuerdo a los términos de referencia que están incluidos en el Anexo.

Plan General de Manejo Forestal

Es la herramienta de gestión que proporciona el marco general de planificación y proyección empresarial a largo plazo (en este caso para el período del contrato de concesión).

Productos líderes:

Especies que tienen valor comercial presente y una representación alta en la estructura del bosque que le permita mantener un rendimiento constante y sostenible.

Recursos forestales:

Definición de la Ley N° 27308, Art. 2: Los bosques naturales, plantaciones forestales y las tierras cuya capacidad de uso mayor sea de producción y protección forestal y los demás componentes silvestres de la flora terrestre y acuática emergente, cualquiera sea su ubicación en el territorio nacional.

Recursos de fauna silvestre:

Definición de la Ley N° 27308, Art. 2: Las especies animales no domesticadas que viven libremente y los ejemplares de especies domesticadas que por abandono u otras causas se asimilen en sus hábitos a la vida silvestre, excepto las especies diferentes a los anfibios que nacen en las aguas marinas y continentales que se rigen por sus propias leyes.

Responsable del manejo:

Titular de la unidad de manejo, o un delegado legalmente establecido.

Sistemas silviculturales:

Serie de tratamientos silviculturales compatibles con las especies a manejar, su función será la regeneración de las especies, cultivo y cosecha de acuerdo a objetivos de producción predeterminados.

Tratamientos silviculturales:

Labores de cultivo del bosque desde el establecimiento de la regeneración natural hasta su cosecha. Las labores pretenden captar la potencialidad del suelo en cuanto a producción de madera, manteniendo las mejores condiciones del bosque en cuanto a vigor, sanidad y densidad para llegar a la cosecha con los productos predeterminados.

Unidad de manejo:

La concesión forestal donde se realiza la operación forestal.

ANEXO 2: LISTADO DE LEYES

LISTADO DE LEGISLACIÓN NACIONAL REFERENTE AL MANEJO FORESTAL Y CONSERVACIÓN DE RECURSOS NATURALES:

D.L	613	Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales	8/09/90
D.S	018-92-AG	Reglamento de zoocriaderos y cotos de caza	30/05/92
D.S	044-98-PCM	Reglamento nacional para la aprobación de estándares de calidad ambiental y límites máximos permisibles.	11/11/98
D.S	010-99-AG	Aprueba el plan Director de las áreas Naturales Protegidas	11/04/99
D.S	013-99-AG	Prohíbe la caza, extracción, transporte y/o exportación con fines comerciales de especies de fauna silvestre no autorizados por el INRENA, a partir del año 2000.	19/05/99
Ley	26410	Ley de consejo nacional del ambiente	22/12/94
Ley	26821	Ley Orgánica para el Aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales	26/06/97
Ley	26834	Ley de Áreas Naturales Protegidas	4/07/97
Ley	26839	Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica	16/07/97
Ley	27037	Ley de promoción de inversión en la amazonía.	30/12/98
Ley	27308	Ley forestal y de Fauna Silvestre	16/07/00
R.P	025-99	Declaran inicio de actividades conducentes a la aplicación del programa anual para la aprobación de estándares de calidad ambiental y límites máximos permisibles.	27/03/99
D.S.	014-2001-AG	Reglamento de Ley Forestal y de Fauna Silvestre	09/04/01

LISTADO DE LEGISLACIÓN NACIONAL REFERENTE A COMUNIDADES INDIGENAS

D.S	003-79-AA	Reglamento de la Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva	5/10/78
Ley	26505	Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas	18/07/95
D.L	22175	Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva	

1) Ley Forestal y Fauna Silvestre. Ley 27308

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto.

La presente Ley tiene por objeto normar, regular y supervisar el uso sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre del país, compatibilizando su aprovechamiento con la valorización progresiva de los servicios ambientales del bosque, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 66º y 67º de la Constitución Política del Perú, en el Decreto Legislativo N° 613 Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, en la Ley N° 26821 Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y los Convenios Internacionales vigentes para el Estado Peruano.

Artículo 2º.- Definición de recursos forestales, de fauna silvestre y de servicios ambientales.

- 2.1 Son recursos forestales, los bosques naturales, plantaciones forestales y las tierras cuya capacidad de uso mayor sea de producción y protección forestal y los demás componentes silvestres de la flora terrestre y acuática emergente, cualquiera sea su ubicación en el territorio nacional.
- 2.2 Son recursos de fauna silvestre, las especies animales no domesticadas que viven libremente y los ejemplares de especies domesticadas que por abandono u otras causas se asimilen en sus hábitos a la vida silvestre, excepto las especies diferentes a los anfibios que nacen en las aguas marinas y continentales que se rigen por sus propias leyes.
3. Son servicios ambientales del bosque, los que tienen por objeto la protección del suelo, regulación del agua, conservación de la diversidad biológica, conservación de ecosistemas y de la belleza escénica, absorción de dióxido de carbono y en general el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales.

Artículo 3º.- Promoción y gestión de los recursos forestales y de fauna silvestre.

1. El Estado promueve el manejo de los recursos forestales y de fauna silvestre en el territorio nacional, como elemento fundamental para garantizar su desarrollo sostenible, con la activa participación de los sectores sociales y económicos del país.
2. El Estado fomenta la conciencia nacional sobre el manejo responsable de las cuencas, bosques y fauna silvestre y realiza acciones de prevención y recuperación ambiental.
3. El Ministerio de Agricultura es el órgano normativo y promotor del uso sostenible y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre.

- 3.4 El Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, es el órgano encargado de gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre a nivel nacional.

Artículo 6º.- Organismo Supervisor de concesiones maderables.

Créase el Organismo Supervisor de los Recursos Forestales Maderables - OSINFOR, perteneciente a la Presidencia del Consejo de Ministros, con autonomía funcional, técnica y administrativa, con las siguientes funciones:

- a. Supervisar y controlar el cumplimiento de los contratos de concesión forestal a través de personas jurídicas especializadas.

La supervisión se realizará cada cinco (5) años, de acuerdo a los respectivos contratos de concesión. La supervisión extraordinaria y acciones de control se realizarán según el reglamento.

- b. Aplicar las sanciones que correspondan según el reglamento.
- c. Llevar un Registro de personas jurídicas acreditadas para realizar la supervisión o certificación voluntaria.

Artículo 7º.- Patrimonio Forestal Nacional y de Fauna Silvestre.

Los recursos forestales y de fauna silvestre mantenidos en su fuente y las tierras del Estado cuya capacidad de uso mayor es forestal, con bosques o sin ellos, integran el Patrimonio Forestal Nacional, no pueden ser utilizados con fines agropecuarios u otras actividades que afecten la cobertura vegetal, el uso sostenible y la conservación del recurso forestal, cualquiera sea su ubicación en el territorio nacional, salvo en los casos que señale la presente ley y su reglamento.

TITULO II

ORDENAMIENTO FORESTAL

Artículo 8º.- Ordenamiento forestal.

El ordenamiento de la superficie forestal del país, dentro del Patrimonio Forestal Nacional, comprende:

- 8.1 Bosques de producción.- Son superficies boscosas que por sus características bióticas y abióticas son aptas para la producción permanente y sostenible de madera y otros servicios forestales. Se subdividen en:
- a. Bosques de producción permanente.- Son áreas con bosques naturales primarios que mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura se pone a disposición de los particulares para el aprovechamiento preferentemente de la madera y de otros recursos forestales y de fauna silvestre a propuesta del INRENA.
- b. Bosques de producción en reserva.- Son bosques naturales primarios destinados a la producción preferente de madera y otros bienes y servicios forestales, que el Estado mantiene en reserva para su futura habilitación mediante concesiones.

En estas áreas pueden otorgarse derechos para el aprovechamiento de productos diferentes de la madera y fauna silvestre, en tanto no afecten el potencial aprovechable de dichos recursos.

8.2. Bosques para aprovechamiento futuro. Son superficies que por sus características bióticas y abióticas se encuentran en proceso de desarrollo para ser puestas en producción permanente de madera y otros servicios forestales. Se subdividen en:

- a. Plantaciones forestales.- Son aquellas logradas mediante el establecimiento de cobertura arbórea y arbustiva en áreas de capacidad de uso mayor forestal.
- b. Bosques secundarios.- Son superficies boscosas pobladas por especies pioneras, formadas por pérdida del bosque primario como consecuencia de fenómenos naturales o actividad humana.
- c. Áreas de recuperación forestal.- Son tierras sin cubierta vegetal o con escasa cobertura arbórea o de bajo valor comercial, que requieren forestación y reforestación, para reincorporarlos a la producción y prestación de servicios forestales.

8.3 Bosques en tierras de protección.- Son superficies que por sus características bióticas y abióticas, sirven fundamentalmente para preservar los suelos, mantener el equilibrio hídrico, conservar y proteger los bosques ribereños orientado al manejo de cuencas para proteger la diversidad biológica y la conservación del ambiente.

Dentro de estas áreas se promueven los usos indirectos como: el ecoturismo, la recuperación de la flora y fauna silvestre en vías de extinción y el aprovechamiento de productos no maderables.

8.4. Áreas naturales protegidas.- Se consideran áreas naturales protegidas, las superficies necesarias para la conservación de la diversidad biológica y demás valores asociados de interés ambiental, cultural, paisajístico y científico, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26834.

8.5 Bosques en comunidades nativas y campesinas.- Son aquellas que se encuentran dentro del territorio de dichas comunidades, con la garantía que le reconoce el artículo 89º de la Constitución Política del Perú.

8.6 Bosques locales.- Son los que otorga el INRENA de acuerdo al reglamento, mediante autorizaciones y permisos a las poblaciones rurales y centros poblados para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales.

Artículo 9º.- Zonificación forestal.

9.1 Zonificación forestal es la clasificación de las áreas forestales del país que se realiza en base a la Zonificación Ecológica - Económica y de acuerdo a su aptitud natural.

9.2 El INRENA propone la zonificación territorial de las áreas forestales del país teniendo como referencia el mapa forestal, el mapa de suelos y otros estándares de identificación.

9.3 Se aprueba la zonificación territorial forestal del país, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Agricultura.

TITULO III

MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES

Artículo 10º.- Modalidades de aprovechamiento.

El aprovechamiento y manejo de los recursos forestales en bosques naturales primarios se realiza en las siguientes modalidades:

1. Concesiones forestales con fines maderables.
 - a.- Concesión en subasta pública, en unidades de aprovechamiento de diez mil (10,000) a cuarenta mil (40,000) hectáreas, por el plazo hasta de cuarenta (40) años renovables de acuerdo a las condiciones que establece el reglamento.
 - b.- Concesión en concurso público, en unidades de aprovechamiento de cinco mil (5,000) hasta diez mil (10,000) hectáreas, por el plazo hasta de cuarenta (40) años renovables, a favor de medianos y pequeños empresarios, en forma individual u organizados en sociedades u otras modalidades empresariales, cuyo plan de manejo comprenderá sub-unidades de aprovechamiento no menores a mil (1,000) hectáreas, con planes de manejo que el INRENA establece para esta modalidad, de acuerdo al reglamento.

Las concesiones establecidas en los inciso a) y b) precedentes para el aprovechamiento comercial, las otorga el INRENA competente, con planes de manejo que consideran el diámetro mínimo y volumen permisible de corte por especie y tipo de bosque, garantizando la utilización de mayor número de especies, aprovechamiento integral de la madera; a través de las industrias integradas y generación de mayor valor agregado, sobre la base de criterios e indicadores que aseguren el manejo sostenible y en las condiciones que establezca el reglamento.

El procedimiento para la promoción y determinación del tamaño de la unidad de aprovechamiento para cada bosque de producción permanente a ser concesionado, es determinado por estudios técnicos realizados a través del INRENA y aprobado por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Agricultura.

Los estudios técnicos deben garantizar que se cumplan las condiciones de sustentabilidad ecológica y económica por cada unidad de aprovechamiento, de acuerdo a los cuales se elaboran los planes de manejo.

Los concesionarios son los responsables directos en la superficie otorgada, asegurando su aprovechamiento sostenible de acuerdo a lo estipulado en el plan de manejo y en el contrato respectivo, debiendo adoptar las medidas pertinentes a fin de evitar la extracción ilegal de los recursos naturales, dentro del límite de su concesión.

2) Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre

Capítulo II

Del Plan de Manejo Forestal con fines maderables

Artículo 58º.- Instrumento de Gestión y Control.

- 58.1.- El plan de manejo.
El Plan de Manejo Forestal constituye la herramienta dinámica y flexible de gestión y control de las operaciones de manejo forestal. Su concepción y diseño deben permitir identificar con anticipación las actividades y operaciones necesarias para alcanzar la sostenibilidad del aprovechamiento.
- 58.2.- Responsables de elaboración del Plan de Manejo.
El Plan de Manejo Forestal y los informes sobre su ejecución son elaborados por Ingenieros Forestales y/o personas jurídicas especializadas registradas en el INRENA.
- 58.3.- Niveles de planificación.
El Plan de Manejo Forestal comprende dos niveles:
- a. El Plan General de Manejo Forestal que proporciona el marco general de planificación y proyección empresarial a largo plazo, de tipo estratégico, formulado como mínimo, para todo el período de vigencia de la concesión.
 - b. El Plan Operativo Anual - POA, que es el instrumento para la planificación operativa a corto plazo.

Artículo 59°.- Contenido del Plan General de Manejo Forestal.

El Plan General de Manejo Forestal, definido por el Artículo 15° de la Ley, para concesiones con fines maderables, deberá comprender entre otros aspectos, las consideraciones básicas siguientes:

- a. El estado actual del bosque y su productividad actual y potencial, determinados a partir de inventarios forestales acordes al nivel de planificación;
- b. Objetivos generales y específicos y estrategias que garanticen la producción sostenible a largo plazo;
- c. Recursos objeto del aprovechamiento;
- d. Plan de ordenación y aprovechamiento;
- e. Mapas de ordenación forestal por tipos de bosque y de aprovechamiento;
- f. Análisis de los factores ambientales del medio incluyendo la fauna silvestre, servicios ambientales, áreas frágiles, paisajes y otros valores del sitio, lo mismo que de los posibles impactos ambientales del aprovechamiento y la evaluación de los mismos en el ámbito del proyecto o su entorno.
- g. Determinación de normas y actividades de manejo ambiental, incluyendo planes de contingencia,
- h. La fijación de una corta anual que no supere la capacidad de crecimiento del bosque, basándose principalmente en las características de desarrollo diametral de las especies forestales;
- i. La reposición de los recursos extraídos, mediante prácticas silviculturales, tales como regeneración natural, plantaciones de enriquecimiento y otras;
- j. Programa de inversiones;
- k. Programa de relaciones laborales y comunitarias; y,
- l. Programa de monitoreo y evaluación.

Artículo 60°.- Contenido de los Planes Operativos Anuales.

El desarrollo de las operaciones del plan de manejo se efectúa a través de planes operativos anuales; estos planes operativos incluyen obligatoriamente el inventario de aprovechamiento.

Los planes operativos anuales consideran la ubicación en mapa de los árboles a extraerse determinados a través de sistemas de alta precisión, identificados por especie.

Artículo 61°.- Estudio de Impacto Ambiental integrante del Plan de Manejo.

Los aspectos contenidos en los incisos f. y g. del Artículo 59º, constituyen el estudio de impacto ambiental que como parte del Plan de Manejo determina el numeral 15.1 del Artículo 15º de la Ley.

Artículo 62°.- Responsabilidad de la veracidad del contenido del Plan de Manejo Forestal e informes de su ejecución.

La veracidad del contenido del Plan General de Manejo Forestal, los Planes Operativos Anuales e informes de su ejecución, es responsabilidad del titular del contrato, así como de los profesionales forestales que los suscriben.

Artículo 63°.- Reajustes en los planes de manejo.

Los planes de manejo pueden ser modificados como consecuencia de las evaluaciones de las instancias correspondientes o por iniciativa del titular, como sigue:

- a) Del resultado de la supervisión, evaluaciones y acciones de control, el OSINFOR o el INRENA, según corresponda, puede disponer los reajustes pertinentes en el Plan General de Manejo Forestal, y/o planes operativos anuales correspondientes.

El titular de la concesión, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la respectiva notificación, efectuará las modificaciones correspondientes en el Plan General de Manejo y/o plan operativo anual y las someterá a aprobación del INRENA.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.

- b) El Plan General de Manejo Forestal puede ser reajustado periódicamente, en función de los resultados de su aplicación y los cambios al entorno, las mejoras tecnológicas, el desarrollo de servicios, productos y mercados. Para ello, el titular de la concesión puede solicitar al INRENA la aprobación de las modificaciones propuestas.

Artículo 64°.- Nulidad de Pleno Derecho.

Son nulos de pleno derecho el Plan de Manejo Forestal y demás actos administrativos que se sustenten en informes o antecedentes falsos o fraguados, los mismos que al ser detectados darán lugar a las sanciones administrativas, y a las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Artículo 65°.- Metodologías, procedimientos, criterios, indicadores y formatos.

El INRENA aprueba las metodologías, procedimientos, criterios, indicadores y formatos para la ejecución de las evaluaciones de los planes de manejo y planes operativos anuales en las concesiones forestales para otros productos del bosque, en las autorizaciones y permisos, en los contratos de administración de los bosques locales, en el aprovechamiento de recursos forestales en tierras de comunidades; así como de otros requeridos para la adecuada gestión y administración del aprovechamiento sostenible de los recursos forestales maderables y no maderables.

Artículo 66°.- Aprovechamiento de otros recursos de flora y fauna silvestre en las concesiones forestales con fines maderables.

En las concesiones forestales con fines maderables, sus titulares podrán efectuar, bajo su responsabilidad, el aprovechamiento directamente o a través de terceros, de otros recursos de flora y fauna silvestre existentes en el área de la concesión, así como utilizarla con fines turísticos, previa aprobación por el INRENA del Plan de Manejo Complementario. El INRENA remitirá copia de este documento aprobado al OSINFOR.

Artículo 79°.- Delimitación y linderamiento.

Las áreas otorgadas bajo cualesquiera de las modalidades de aprovechamiento descritas en el Artículo 10º de la Ley, deberán ser delimitadas y linderadas, mediante el establecimiento de hitos, en base a una propuesta presentada por los propios titulares, dentro del plazo máximo de un año de su otorgamiento, de acuerdo a los términos y características establecidos en los contratos, permisos u autorizaciones que se hubieren otorgado.

El INRENA y el OSINFOR, según corresponda, aprueban la propuesta y supervisan la delimitación y linderamiento y emiten la conformidad, previa la inspección correspondiente.

Capítulo IV

De las Concesiones Forestales con Fines Maderables

Subcapítulo I

Disposiciones generales

Artículo 80°.- Exploración y evaluación de recursos forestales.

La exploración y evaluación de los recursos forestales la efectúa el INRENA, directamente o a través de personas jurídicas acreditadas para tales fines, dentro del proceso de ordenamiento forestal, para determinar el potencial de las unidades de bosque calificados como de producción permanente que se pondrán a disposición de los interesados mediante los procesos de subasta o concurso público, para las concesiones forestales con fines maderables.

Artículo 81°.- Trochas de muestreo y muestras de productos forestales.

Para la ejecución de las labores de exploración y evaluación de recursos forestales, encargadas por el INRENA, el contratado podrá efectuar la apertura de trochas de muestreo, así como extraer, libre de todo pago, muestras de productos forestales con el único fin de realizar los trabajos, según las estipulaciones del contrato.

Para el traslado de estas muestras, el contratista deberá recabar previamente la guía de transporte forestal.

Artículo 82°.- Estudios por los interesados.

El INRENA puede autorizar, a personas naturales y jurídicas interesadas en acceder a concesiones forestales maderables, a realizar estudios dentro de los bosques de producción, con la finalidad de mejorar su información sobre el potencial productivo del área y sus posibles usos complementarios.

Artículo 83°.- Modalidades de concesiones forestales con fines maderables.

Las concesiones forestales con fines maderables son otorgadas por el INRENA al sector privado, para el aprovechamiento de los recursos forestales mediante planes de manejo sostenible, por el plazo de hasta cuarenta (40) años renovables, en los bosques de producción permanente, de acuerdo al detalle siguiente:

- a. Concesiones en unidades de aprovechamiento forestal maderable de diez mil (10 000) a cuarenta mil (40 000) hectáreas.
- b. Concesiones en unidades de aprovechamiento forestal maderable de cinco mil (5 000) hasta diez mil (10 000) hectáreas.

Artículo 84°.- Aprobación de los Planes de Manejo.

Los planes de manejo de las concesiones forestales con fines maderables son aprobados por el INRENA y se ciñen a los términos de referencia aprobados por dicha entidad.

Artículo 85°.- Condiciones para suscripción de contratos de concesión.

Son condiciones para la suscripción de los contratos de concesión las siguientes:

- a. Haber obtenido la buena pro en la subasta pública o concurso público, según corresponda;
- b. Presentación de la fianza bancaria en los términos y condiciones establecidos en el Artículo 13° de la Ley, para el caso de concesiones de unidades de aprovechamiento de diez mil (10 000) a cuarenta mil (40 000) hectáreas;
- c. Pago del derecho anual de aprovechamiento; y
- d. Otras establecidas en las bases del correspondientes.

Artículo 86°.- Plazos para elaboración de planes e inicio de actividades.

Una vez suscrito el contrato de concesión, el titular de la concesión tendrá un plazo hasta de 12 (doce) meses para elaboración del Plan General de Manejo Forestal y el Plan Operativo Anual (POA) para el primer año de operación; y, un plazo hasta de doce (12) meses para el inicio de las actividades de manejo y aprovechamiento forestal una vez aprobados los respectivos planes.

El INRENA aprueba los referidos planes, dentro del plazo de noventa (90) días de su presentación. En caso de que el INRENA formule observaciones, el titular de la concesión tendrá un plazo de treinta (30) días para subsanarlas.

Artículo 87°.- Derechos de los concesionarios.

Los titulares de concesiones forestales tienen los siguientes derechos:

- a. Al aprovechamiento de los recursos forestales maderables del área otorgada en concesión por un periodo de 40 años renovables;
- b. Al aprovechamiento de otros recursos de flora, de servicios turísticos y de servicios ambientales dentro del área otorgada en concesión, siempre que se incluyan en el plan general de manejo forestal;
- c. A que en aquellos procesos conducidos en el marco de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, les sean de aplicación todos los beneficios derivados de las normas con rango de ley aprobadas mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM y demás normas reglamentarias, modificatorias y ampliatorias;
- d. A la facultad de constituir garantías fiduciarias o hipotecas sobre el derecho de la concesión;
- e. A la facultad de ceder la posición contractual del titular de la concesión; previa autorización del INRENA;
- f. A acceder a la certificación forestal voluntaria;
- g. A los derechos de beneficios tributarios asignados por la legislación de inversión en la Amazonía;
- h. A la renovación automática del contrato al aprobarse la evaluación forestal quinquenal del OSINFOR;

- i. A la reducción del 20% del derecho de aprovechamiento cuando cuenten con certificación forestal voluntaria.
- j. A la reducción del 20% del derecho de aprovechamiento cuando involucren proyectos integrales de extracción, transformación y comercialización;
- k. A detener cualquier acto de terceros que impida o limite sus derechos al área de la concesión;
- l. Al apoyo de las autoridades del INRENA, y al auxilio de la Policía Nacional para controlar y reprimir actividades ilícitas;
- m. A integrar el Comité de Gestión.

Artículo 88°.- Obligaciones del concesionario.

En el contrato de las concesiones forestales se consignará, entre otras, las siguientes obligaciones del concesionario:

- a. Cumplir con el plan general de manejo forestal, aprobado;
- b. Cumplir con el plan operativo anual (POA), aprobado;
- c. Asegurar la integridad de las áreas concedidas y mantener el régimen forestal de las mismas;
- d. Respetar las servidumbres de paso, de acuerdo a las normas del derecho común.;
- e. Presentar dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización del año, los informes anuales a que se refiere el Artículo 350° del presente Reglamento;
- f. Asumir el costo de las evaluaciones quinquenales a que se refiere el Artículo 351° del presente Reglamento; salvo que acredite certificación forestal voluntaria; y.
- g. Cumplir con las normas de carácter ambiental vigentes.

Artículo 89°.- Plazo de presentación del Plan Operativo Anual (POA).

Dos meses antes de finalizar el POA en ejecución, el titular de la concesión presentará el POA para el período siguiente.

Artículo 90°.- Suspensión de actividades.

Si iniciadas las actividades previstas en el plan de manejo aprobado, estas se suspendieran, el OSINFOR notificará al titular del contrato de concesión para que en el plazo máximo de ciento veinte (120) días reanude o active las labores correspondientes, vencido el cual, salvo causas de fuerza mayor, si no se han reanudado o activado los trabajos, el OSINFOR notificará al INRENA para que proceda a resolver el contrato y ejecutar la garantía a favor del Estado.

Artículo 91°.- Resolución por fuerza mayor.

En casos que por razones de fuerza mayor, debidamente comprobados, el titular de una concesión solicitara dejarla sin efecto, el INRENA podrá resolver el contrato siempre que el interesado haya cumplido con sus obligaciones y planes de trabajo estipulados a la fecha de la solicitud, y el pago del derecho de aprovechamiento, devolviéndole la garantía correspondiente.

Artículo 92°.- Mejoras.

Las mejoras que introduzca el titular de la concesión para llevar a cabo el plan de manejo forestal quedarán en beneficio del Estado al término de la misma, sin lugar a compensación alguna.

Artículo 93°.- Mantenimiento de caminos.

Los caminos que se construyan en el área de una concesión y que están afectos a servidumbre a favor de otras concesiones, compromete a sus titulares a contribuir proporcionalmente a su mantenimiento y conservación.

Artículo 94°.- Exclusiones.

En las áreas otorgadas en concesiones forestales no se podrán incluir para la extracción de madera, las islas ni los bordes de los ríos hasta de tercer orden, en una distancia de cincuenta (50) metros a partir de cada orilla.

Artículo 95°.- Plan de Manejo consolidado.

Los titulares de concesiones forestales con fines maderables colindantes, podrán efectuar la consolidación de los respectivos planes de manejo con la finalidad de optimizar el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales del área.

Artículo 96°.- Renovación del Plazo de las Concesiones Forestales con Fines Maderables
El INRENA a solicitud del titular de una concesión forestal con fines maderables, proroga automáticamente por cinco (5) años el plazo de la misma, siempre que el informe de evaluación quinquenal aprobado por el OSINFOR, contenga opinión favorable a la procedencia de la prórroga. Las partes suscribirán una adenda del contrato original, en la que se establecerá la renovación del plazo del contrato.

Subcapítulo II

De las concesiones en subasta pública

Artículo 97°.- Subasta pública.

Las unidades de aprovechamiento de diez mil (10 000) a cuarenta mil (40 000) hectáreas, para el aprovechamiento forestal maderable, dentro de los bosques de producción permanente, son otorgadas mediante Subasta Pública.

La subasta pública es conducida por una Comisión "Ad hoc", la cual puede ser constituida y funcionar en el marco de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, en tanto ésta mantenga su vigencia.

Artículo 98°.- Contenido de las bases de subasta.

Las bases de las subastas incluirán, entre otros:

- a. El mapa y memoria descriptiva del bosque de producción permanente;
- b. El mapa georeferenciado de delimitación de las unidades de aprovechamiento del bosque;
- c. El estudio de la exploración y evaluación de los recursos forestales, aprobado por el INRENA;
- d. Los Términos de Referencia para la elaboración de los planes de manejo;
- e. El monto base del derecho de aprovechamiento;

Artículo 99°.- Convocatoria.

La convocatoria a subasta pública se hará de conocimiento de la comunidad nacional e internacional con una anticipación mínima de seis (6) meses a la fecha límite fijada en las bases para la recepción de las propuestas.

Artículo 100°.- Otorgamiento de buena pro y suscripción de contratos.

La buena pro es otorgada por la Comisión "Ad hoc" respectiva, de acuerdo a las condiciones establecidas en la convocatoria y bases de la subasta, corriendo luego traslado a la Jefatura del INRENA para la suscripción del correspondiente contrato.

Artículo 101°.- Extensión máxima por concesionario en bosques de producción permanente.

Un concesionario sólo puede acceder, por subasta pública a un número de unidades de aprovechamiento, que en conjunto sea de hasta un máximo de ciento veinte mil (120 000) hectáreas por bosque de producción permanente, bajo la modalidad de concesiones forestales con fines maderables.

Para cautelar el cumplimiento de la limitación contenida en el presente artículo y evitar su elusión, son de aplicación las disposiciones que sobre vinculación económica de empresas contiene la legislación tributaria.

Subcapítulo III

De las concesiones en concurso público

Artículo 102°.- Concurso público.

Las unidades de aprovechamiento de cinco mil (5 000) hasta diez mil (10 000) hectáreas, para el aprovechamiento forestal maderable, dentro de los bosques de producción permanente, son otorgados a medianos y pequeños empresarios en forma individual u organizados en sociedades y otras modalidades empresariales, mediante Concurso Público por un plazo de hasta 40 años renovables.

El concurso público será conducido por una Comisión "Ad hoc", designada por el Jefe del INRENA.

Artículo 103°.- Convocatoria.

La convocatoria al concurso se hará de conocimiento público con una anticipación mínima de noventa (90) días a la fecha límite fijada en las bases para la recepción de las propuestas.

Artículo 104°.- Contenido de las bases del concurso público.

Las bases del concurso incluirán, entre otros:

- a. El mapa georeferenciado de delimitación de las unidades de aprovechamiento del bosque;
- b. El estudio base sobre el potencial de los recursos forestales;
- c. El monto base del derecho de aprovechamiento;
- d. Los términos de referencia para la elaboración de los Planes de Manejo;
- e. El requisito de presentación por el postor de una declaración jurada de la obligación de realizar por su cuenta los estudios detallados de inventario y valoración forestal, y de presentar al INRENA el Plan de Manejo para toda la duración del contrato y los Planes Operativos Anuales.

Artículo 105°.- Límite de concesión por beneficiario en concesiones maderables por concurso público.

Un concesionario sólo puede acceder por concurso público, hasta tres (03) unidades de aprovechamiento forestal con fines maderables a nivel nacional.

Los titulares de concesiones otorgadas por subasta pública no pueden acceder a concesiones otorgadas por concurso público.

Para cautelar el cumplimiento de la limitación contenida en el presente artículo y evitar su elusión, son de aplicación las disposiciones que sobre vinculación económica de empresas contiene la legislación tributaria.

Artículo 106°.- Disposiciones aplicables.

En lo relativo al otorgamiento de la buena pro y suscripción de contratos, son de aplicación las disposiciones de los artículos que sobre esta materia contiene el Subcapítulo II anterior.

Subcapítulo IV

De las concesiones para venta de vuelo forestal

Artículo 107°.- Concesiones para venta de vuelo a extractores.

107.1 Alcance.

En los bosques de producción permanente la autoridad oferta concesiones de unidades de aprovechamiento de hasta el tamaño máximo permitido en cada modalidad de subasta (hasta 40 000 hectáreas) o concurso (hasta 10 000 hectáreas), con la finalidad de ser manejadas para venta de vuelo forestal a pequeños extractores forestales calificados.

107.2 Responsabilidad del titular.

El titular será responsable de la elaboración y ejecución del plan general de manejo forestal y los planes operativos anuales, debiendo vender árboles en pie, debidamente marcados, dentro de las áreas de corta anuales que establezca el plan, para ser talados y extraídos por los pequeños extractores.

107.3 Calificación de extractores y condiciones especiales de promoción.

La convocatoria al concurso establecerá los criterios de calificación de los pequeños extractores así como las condiciones especiales de promoción para estas unidades de aprovechamiento, que incluyen, entre otras: reducción del monto del derecho de aprovechamiento; reducción equivalente de la fianza bancaria; y, la posibilidad de consolidar bajo esta modalidad de gestión, hasta ciento veinte mil (120 000) hectáreas en el caso de concesiones otorgadas mediante subasta y hasta treinta mil (30 000) hectáreas en el caso de concesiones otorgadas por concurso, por titular.

107.4 Gerencia en casos excepcionales.

En casos excepcionales, como medida de promoción, la gerencia de estas unidades de aprovechamiento puede ser iniciada por el INRENA, previa autorización expresa mediante Resolución Ministerial del Ministro de Agricultura, por un periodo máximo de tres años, para su posterior transferencia, mediante concurso, al sector privado.

Capítulo VI

De los Permisos y Autorizaciones para Aprovechamiento Forestal

Artículo 125°.- Alcances.

En los bosques de producción en reserva; en los bosques locales; en bosques en tierras de comunidades, o de propiedad privada; en plantaciones forestales y en otras formaciones vegetales; el manejo y aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, se realiza mediante permisos y autorizaciones.

El aprovechamiento de los árboles y arbustos que son arrastrados por los ríos como consecuencia de la erosión de sus orillas, es autorizado por el INRENA, debiendo el interesado abonar el valor correspondiente, según lo establece el inciso 70.3 del Artículo 70 del reglamento.

Artículo 126°.- Presentación de solicitud para autorización y permisos.
Para obtener autorización o permiso de aprovechamiento de productos forestales diferentes de la madera y de fauna silvestre, con fines industriales y/o comerciales, los interesados presentan al INRENA, una solicitud a la que se acompaña el plan de manejo respectivo con indicación de los productos y volúmenes a extraer y número de zafras, o cosechas por año, de ser el caso, así como la duración del mismo.

Subcapítulo I

Del Aprovechamiento en bosques en tierras de propiedad privada

A) Artículo 127°.- Otorgamiento del permiso.
El aprovechamiento forestal con fines comerciales o industriales en bosques en tierras de propiedad privada requiere de permiso que otorga el INRENA, previa aprobación del correspondiente plan de manejo que presenta el titular del predio.

El permiso es otorgado por el INRENA y en él se establece:

- a. El plazo de vigencia del permiso;
- b. La obligación de presentar al INRENA los informes de ejecución del plan de manejo aprobado; y
- c. La obligación de pagar los derechos de aprovechamiento establecidos.

Artículo 128°.- Reglamentación específica.
El INRENA elabora la reglamentación específica para la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 127° anterior, la que se aprueba por Resolución Ministerial del sector Agricultura.

Subcapítulo VII

Del aprovechamiento en bosques de comunidades nativas y campesinas

Artículo 148°.- Preferencia para aprovechamiento en bosques dentro del territorio comunal.

Las comunidades campesinas y nativas, conforme a lo dispuesto en el Artículo 18° de la Ley Nº 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, tienen preferencia para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales existentes en sus territorios comunales, debidamente reconocidos; en consecuencia cualquier aprovechamiento sólo procede a expresa solicitud de tales comunidades.

Artículo 149°.- Aprovechamiento de recursos forestales en bosques comunales.
El aprovechamiento de recursos forestales en bosques comunales se sujeta a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, con excepción de las disposiciones sobre otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento y manejo de los recursos forestales maderables.

La solicitud para aprovechamiento deberá estar acompañada, obligatoriamente, con copia legalizada del Acta de Asamblea Comunal donde se acuerda realizar dicho aprovechamiento.

Artículo 150°.- Solicitud de categorización de bosques comunales.
Las comunidades nativas y campesinas legalmente organizadas, podrán solicitar al INRENA, el reconocimiento de la delimitación de las unidades aprovechamiento de

bosques en sus territorios, en base a las categorías de bosque de producción, bosques en tierras de protección y bosques para aprovechamiento futuro. Los bosques existentes dentro del ámbito geográfico de las comunidades serán reconocidos como bosque comunal, a fin de dedicarlo al aprovechamiento de los recursos forestales, de acuerdo a su ordenamiento y plan de manejo.

Artículo 151°.- Permiso para aprovechamiento de recursos forestales dentro del territorio de comunidades.

El aprovechamiento de recursos forestales maderables, no maderables y de fauna silvestre con fines industriales y comerciales en el territorio de las comunidades nativas y campesinas, se efectúa en las áreas previamente delimitadas como bosques comunales sujetos a un permiso de aprovechamiento y bajo las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 152°.- Extracción forestal con fines de autoconsumo y otros usos en bosques comunales.

La extracción forestal con fines de autoconsumo comunal es aquella que realizan los comuneros para el consumo directo de él y de su familia o de la comunidad en forma asociativa, sin destinar a la comercialización y/o industrialización los productos extraídos.

La utilización de los recursos naturales renovables para autoconsumo, usos rituales, construcción o reparación de viviendas, cercados, canoas, trampas y otros elementos domésticos por parte de los integrantes de las comunidades nativas, no requieren de permiso ni autorización.

Capítulo III

De la Clasificación Oficial de Flora y Fauna Silvestre

Artículo 272°.- Clasificación.

Para los efectos de la Ley y el presente reglamento se definen las siguientes categorías de especies amenazadas de la flora y fauna silvestre:

- a. Especie Presuntamente Extinta.
Una especie o taxón se considera presuntamente extinta cuando no existen reportes recientes de su presencia en su rango de distribución natural y existen serias dudas sobre su supervivencia.
- b. Especie Extinta en su Hábitat Natural.
Una especie o taxón se considera extinta en su hábitat natural cuando sólo sobrevive en cautiverio o como población naturalizada completamente fuera de su rango de distribución natural.
- c. Especie en Peligro Crítico.
Una especie o taxón está en peligro crítico cuando enfrenta un riesgo extremadamente alto de extinción en estado silvestre en el futuro inmediato.
- d. Especie Amenazada de Extinción.
Una especie o taxón se considera amenazada de extinción cuando sin estar en peligro crítico, enfrenta un muy alto riesgo de desaparecer en estado silvestre en un futuro cercano.

- e. Especie en Situación Vulnerable.
Una especie o taxón se encuentra en situación vulnerable cuando corre un alto riesgo de extinguirse en estado silvestre a mediano plazo o si los factores que determinan esta amenaza se incrementan o continúan actuando.
- f. Especie de Menor Riesgo.
Una especie o taxón se considera de menor riesgo cuando, habiendo sido evaluada, no se encuentra en ninguna de las categorías anteriores, ni en la categoría de Información Insuficiente. Están incluidas aquellas especies o taxa que son objeto de programas de conservación específicos y cuya interrupción resultaría en una amenaza para la misma en el corto plazo. Se incluyen también a aquellas especies que se aproximan a la condición de vulnerabilidad sin estar propiamente en esta categoría.
- g. Especie sin Información Suficiente.
Una especie o taxón corresponde a esta categoría cuando la información disponible resulta insuficiente para hacer una evaluación, directa o indirecta, de su riesgo de extinción sobre la base de su distribución y/o condición de su población.
- h. Especie No Evaluada.
Una especie o taxón se considera como no evaluada cuando todavía no ha sido contrastada con los criterios de clasificación, pero que sin embargo requiere precautoriamente ser protegida para asegurar su conservación.

Artículo 273°.- Criterios para la clasificación.

El INRENA definirá y aprobará los criterios y parámetros específicos mediante Resolución Jefatural para la aplicación de la clasificación contenida en el artículo 272 anterior.

Artículo 274°.- Actualización del listado de clasificación.

El listado de especies categorizadas de acuerdo al grado de amenaza será actualizado cada dos años; en caso contrario quedará automáticamente ratificado.

Capítulo IV

De la Introducción de Especies Exóticas

Artículo 275°.- Autorización para la introducción.

La introducción de especies exóticas de flora y fauna silvestre es autorizada por el Ministerio de Agricultura, mediante Resolución Ministerial sustentada en los informes técnicos referidos al impacto ambiental y al análisis de riesgo fito o zoonosanitario, según corresponda, cautelando el cumplimiento de las normas sobre bioseguridad y recursos genéticos.

Capítulo VII

De los Servicios Ambientales

B) Artículo 281°.- Servicios ambientales del bosque.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, son servicios ambientales del bosque, los que tienen por objeto la protección del suelo, regulación del agua, conservación de la diversidad biológica, conservación de ecosistemas y de la belleza escénica, absorción de carbono, regulación del microclima y en general el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales.

C) Artículo 282°.- Mantenimiento de servicios ambientales.

El Ministerio de Agricultura, a través de sus organismos competentes, establece los mecanismos para el mantenimiento de los servicios ambientales del bosque.

Capítulo III

De la Comercialización y Certificación de Productos Forestales y de Fauna Silvestre

Artículo 312°.- Exportación de productos elaborados, piezas o partes.

Se autoriza la exportación de productos elaborados, piezas o partes de madera de las especies caoba (*Switenia macrophylla*) y cedro (*Cedrela odorata*), de acuerdo a las definiciones contenidas en el artículo tercero del presente reglamento.

Artículo 313°.- Control de establecimientos comerciales y depósitos de productos forestales y de Fauna Silvestre.

Corresponde al INRENA el control de los establecimientos comerciales y depósitos de productos forestales al estado natural y con transformación primaria, cualesquiera sea su ubicación en el territorio nacional.

Artículo 314°.- Autorizaciones de establecimientos.

El INRENA otorga autorización para el funcionamiento de depósitos y establecimientos comerciales de productos forestales y de fauna silvestre al estado natural y con transformación primaria, cualesquiera sea su ubicación en el territorio nacional.

Artículo 315°.- Autorización para exportación de productos forestales y de fauna silvestre cuyo comercio está regulado.

La exportación de los productos forestales y de fauna silvestre cuyo comercio se encuentre regulado por normas nacionales o conforme a tratados, convenios o acuerdos internacionales en los que el Perú es parte, deben ser autorizados por el INRENA, con arreglo a las disposiciones sobre la materia y los procedimientos establecidos en el TUPA del INRENA.

Artículo 316°.- Permisos de exportación de flora y fauna silvestre.

El otorgamiento por el INRENA de Permisos de Exportación de Flora y Fauna Silvestre, con fines comerciales, científicos, de difusión cultural y ornamentales, se hará en concordancia con las disposiciones de la Ley, del presente Reglamento y de los Acuerdos y Convenios Internacionales suscritos por el Estado Peruano sobre conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica, Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre-CITES y otras normas sobre la materia.

Las condiciones, requisitos y procedimientos para su exportación son establecidos por el INRENA.

Artículo 317°.- Importación de productos forestales y de fauna silvestre.

El internamiento al país de productos forestales y de fauna silvestre de origen extranjero está sujeto al cumplimiento de las disposiciones de la legislación forestal y de sanidad agraria; a los compromisos internacionales del Perú sobre bioseguridad, fito y zoonosidad y comercio de productos de flora y fauna silvestre; y de las disposiciones tributarias y aduaneras vigentes.

Capítulo IV

Del Transporte de Productos Forestales y de Fauna Silvestre

Artículo 318º.- Guías de transporte de productos forestales y de fauna silvestre al estado natural.

El transporte de productos forestales y de fauna silvestre, al estado natural, debe estar amparado con la respectiva Guía de Transporte Forestal o Guía de Transporte de Fauna Silvestre, según corresponda. La guía de transporte es el documento que autoriza el transporte interno de tales productos.

En el caso de especímenes de fauna silvestre en la guía respectiva debe consignarse el código de las marcas de los especímenes a trasladar.

En el caso de trozas de madera éstas deben estar marcadas en cada extremo con la marca autorizada, cuyo código se consigna en la guía de transporte.

Los formularios de las guías de transporte son adquiridos en ventanilla habilitada por el INRENA y son llenados y suscritos por el respectivo titular, constituyéndose en declaración jurada.

Artículo 319º.- Prohibición de arrastre de madera rolliza.

Es prohibido el arrastre de la madera rolliza por los caminos públicos. El transporte de madera rolliza por los caminos públicos sólo se podrá realizar sobre vehículos apropiados para tal fin y sin exceder el límite de carga que pueda soportar el camino.

Artículo 320º.- Requisito para despacho o movilización de productos forestales y de fauna silvestre transformados.

Toda planta de transformación de productos forestales y de fauna silvestre para poder despachar o movilizar cada cargamento de productos transformados, a excepción de mueblería, artesanía y afines, deberá contar con la correspondiente guía de transporte forestal expedida por el INRENA.

Artículo 321º.- Retransporte.

Para el retransporte de productos forestales y de fauna silvestre, se requiere únicamente de una Declaración Jurada de Transporte de Productos Forestales y de Fauna Silvestre en los formularios impresos por el INRENA.

Para la obtención de la Declaración Jurada de Retransporte Forestal, el usuario debe adjuntar copia de la Guía de Transporte Forestal.

Artículo 322º.- Disposiciones operativas y complementarias.

El INRENA, mediante Resolución Jefatural, dicta las disposiciones operativas y complementarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en el presente Capítulo.

3) Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva, D.L. No 22175.

Artículo 11º - Cesión en uso y utilización de tierras con aptitud forestal.

La parte del territorio de las Comunidades Nativas que corresponda a tierras con aptitud forestal, les será cedida en uso y su utilización se registrará por la legislación sobre la materia.

4) Ley Orgánica para el Aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales. L. 26821

Artículo 17º - Recursos de libre acceso.

Los habitantes de una zona geográfica, especialmente los miembros de las comunidades campesinas y nativas, pueden beneficiarse gratuitamente y sin exclusividad, de los recursos naturales de libre acceso del entorno adyacente a sus tierras, para satisfacer sus necesidades de subsistencia y usos rituales, siempre que no existan derechos exclusivos o excluyentes de terceros o reserva del Estado. Las modalidades ancestrales de uso de los recursos naturales son reconocidas, siempre que no contravengan las normas sobre protección del ambiente.

Artículo 23º - La concesión.

La concesión, aprobada por las leyes especiales, otorga al concesionario el derecho para el aprovechamiento sostenible del recurso natural concedido, en las condiciones y con las limitaciones que establezca el título respectivo.

La concesión otorga a su titular el derecho de uso y disfrute del recurso natural concedido y, en consecuencia, la propiedad de los frutos y productos a extraerse. Las concesiones pueden ser otorgadas a plazo fijo o indefinido. Son irrevocables en tanto el titular cumpla las obligaciones que esta Ley o la legislación especial exijan para mantener su vigencia.

Las concesiones son bienes incorpóreos registrables. Pueden ser objeto de disposición, hipoteca, cesión y reivindicación, conforme a las leyes especiales. El tercero adquirente de una concesión deberá sujetarse a las condiciones en que fue originariamente otorgada. La concesión, su disposición y la constitución de derechos reales sobre ella, deberán inscribirse en el registro respectivo.

Artículo 25º - Títulos de diversa naturaleza sobre un mismo recurso natural.

Pueden concederse diversos títulos de aprovechamiento sostenible sobre un mismo recurso natural. En estos casos, la ley deberá establecer la prelación de derechos y demás normas necesarias para el ejercicio de tales derechos.

Artículo 26º - Títulos sobre recursos naturales distintos en un mismo entorno.

El derecho de aprovechamiento sostenible sobre un recurso natural no confiere derecho alguno sobre recursos naturales distintos al concedido que se encuentren en el entorno.

5) Ley de Áreas Naturales Protegidas L. 26834.

Artículo 22º - Categorías del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

- a. Parques Nacionales: áreas que constituyen muestras representativas de la diversidad natural del país y de sus grandes unidades ecológicas. En ellos se protege con carácter intangible la integridad ecológica de uno o más ecosistemas, las asociaciones de la flora y fauna silvestre y los procesos sucesionales y evolutivos, así como otras características, paisajísticas y culturales que resulten asociadas.

Artículo 27º - Requisitos de procedencia para autorizar el aprovechamiento de recursos naturales en áreas protegidas.

El aprovechamiento de recursos naturales en Áreas Naturales Protegidas sólo podrá ser autorizado si resulta compatible con la categoría, la zonificación asignada y el Plan Maestro del área. El aprovechamiento de recursos no debe perjudicar el cumplimiento de los fines para los cuales se ha establecido el área.

Artículo 31º - Reconocimiento de usos tradicionales y sistemas de vida de comunidades nativas y campesinas.

La administración del área protegida dará una atención prioritaria a asegurar los usos tradicionales y los sistemas de vida de las comunidades nativas y campesinas ancestrales que habitan las Areas Naturales Protegidas y su entorno, respetando su libre determinación, en la medida que dichos usos resulten compatibles con los fines de las mismas. El Estado promueve la participación de dichas comunidades en el establecimiento y la consecución de los fines y objetivos de las Areas Naturales Protegidas.

6) Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica.
L. 26839

Artículo 22º - Aprovechamiento de recursos naturales de Areas Protegidas.

El aprovechamiento de recursos naturales en Areas Naturales Protegidas, y cualquier otra actividad que se realice dentro de las mismas, sólo podrá ser autorizado si resulta compatible con la categoría y la zonificación asignada, así como con los planes de manejo del área. Estas actividades no deben poner en riesgo el cumplimiento de los fines y objetivos primarios para los cuales se estableció el área.

Artículo 23º - Reconoce, protege y promueve sus conocimientos, innovaciones y prácticas para conservar y utilizar la diversidad biológica [de las comunidades campesinas y nativas] Se reconoce la importancia y el valor de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades campesinas y nativas, para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.

Asimismo, se reconoce la necesidad de proteger estos conocimientos y establecer mecanismos para promover su utilización con el consentimiento informado de dichas comunidades, garantizando la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización.

Artículo 24º - Reconoce derechos sobre su patrimonio cultural [de las comunidades campesinas y nativas].

Los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades campesinas, nativas y locales asociados a la diversidad biológica, constituyen patrimonio cultural de las mismas, por ello, tienen derecho sobre ellos y la facultad de decidir respecto a su utilización.

A NEXO 4: LISTADO DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR EL PERÚ

- Convenio de la Organización Internacional de Maderas Tropicales.
- Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo.
- Convenio sobre la Diversidad Biológica.
- Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres.(CITES).
- Tratado de Cooperación Amazónica.
- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático
- Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y la Sequía
- Protocolo de Kioto
- Convención sobre la conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) (Convención de Bonn), 1996.
- Convenio sobre los Humedales.(RAMSAR), 1971.

ANEXO 5: LISTADO DE ESPECIES AMENAZADAS

1 - De acuerdo al D.S. 013-99-AG

A) ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE EN VIAS DE EXTINCION

MAMIFEROS

Nombre científico	Nombre común
1. Alouatta palliata	"Coto Mono de Tumbes"
2. Ateles belzebuth	"Maquisapa cenizo"
3. Ateles paniscus	"Maquisapa negro"
4. Arctocephalus australis	"Lobo fino"
5. Blastocerus dichotomus	"Ciervo de los pantanos"
6. Cacajao calvus	"Huapo colorado"
7. Chrysocyon brachyurus	"Lobo de crin"
8. Chinchilla brevicaudata	"Chinchilla real"
9. Hippocamelus antisensis	"Taruca"
10. Lagothrix flavicauda	"Monos choro cola amarilla"
11. Lama guanicoe	"Guanaco"
12. Lutra longicaudis	"Nutria del noroeste"
13. Lutra felina	"Gato marino"
14. Oncifells colocolo	"Gato montés"
15. Oreailurus jacobita	"Gato andino"
16. Pteronura brasiliensis	"Lobo de río"
17. Tapirus pinchaque	"Pinchaque"
18. Tremarctos omatus	"Oso de anteojos"

AVES

19. Crax unicomis	"Paujil comudo"
20. Harpia harpyja	"Aguila harpía"
21. Netta erythrophthalma	"Pato cabeza castaña"
22. Pelecanoides gamotii	"Potoyunco"
23. Penelope albipennis	"Pava de ala blanca"
24. Phoenicoparrus andinus	"Flamenco andino"
25. Phoenicoparrus jamesi	"Flamenco jamesi"
26. Podiceps taczanowskii	"Zambullidor de Junín"
27. Pterocnemia pennata	"Suri"
28. Propyrrhura (Ara) couloni	"Guacamayo verde cabeza celeste"
29. Spheniscus humboldti	"Pingüino de Humboldt"

REPTILES

30. Crocodylus acutus	"Cocodrilo de Tumbes"
31. Podocnemis expansa	"Charapa"

B) ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE EN SITUACION VULNERABLE

MAMIFEROS

32.	<i>Alouatta seniculus</i>	"Coto mono"
33.	<i>Aotus azarae</i>	"Mono nocturno"
34.	<i>Aotus miconax</i>	"Mono nocturno"
35.	<i>Aotus nacymaae</i>	"Mono nocturno"
36.	<i>Aotus nigriceps</i>	"Mono nocturno cabecinegro"
37.	<i>Aotus vociferans</i>	"Mono nocturno vociferante, Buri-buri"
38.	<i>Callimico goeldii</i>	"Pichico falso de goeldii"
39.	<i>Callicebus brunneus.</i>	"Tocón moreno"
40.	<i>Callicebus caligatus</i>	"Tocón"
41.	<i>Callicebus cupreus</i>	"Tocón cobrizo"
42.	<i>Callicebus oenanthe</i>	"Tocón"
43.	<i>Callicebus torquatus</i>	"Tócón de collar"
44.	<i>Cebuella pygmaea</i>	"Leoncito"
45.	<i>Cebus albifrons</i>	"Machín blanco"
46.	<i>Cebus apella</i>	"Machín negro"
47.	<i>Cyclopes didactylus</i>	"Serafín"
48.	<i>Herpailurus yaguarondi</i>	"Yaguarundi, auje puma"
49.	<i>Lagothrix lagotricha</i>	"Mono Choro"
50.	<i>Lama (Vicugna) vicugna</i>	"Vicuña"
51.	<i>Leopardus pardalis</i>	"Tigrillo"
52.	<i>Leopardus triginus</i>	"Gato tigre"
53.	<i>Leopardus wiedii</i>	"Huamburushu"
54.	<i>Mazama chunyi</i>	"Tanka"
55.	<i>Mazama rufina</i>	"Venado"
56.	<i>Mymecophaga tridactyla</i>	"Oso hormiguero"
57.	<i>Otaria byronia</i>	"Lobo chusco"
58.	<i>Panthera onca</i>	"Otorongo"
59.	<i>Pithecia aequatorialis</i>	"Huapo ecuatorial"
60.	<i>Pithecia irrorata</i>	"Huapo"
61.	<i>Pithecia monachus</i>	"Huapo negro"
62.	<i>Priodontes maximus</i>	"Armadillo gigante"
63.	<i>Pudu mephistophiles</i>	"Pudú, sachacabra"
64.	<i>Saguinus fuscicollis</i>	"Pichico común"
65.	<i>Saguinus imperator</i>	"Pichico emperador"
66.	<i>Saguinus labiatus</i>	"Pichico de barriga anaranjada"
67.	<i>Saguinus mystax</i>	"Pichico de bigote o barba blanca"
68.	<i>Saguinus nigricollis</i>	"Pichico de cuello negro"
69.	<i>Saguinus tripartitus</i>	"Pichico de manto dorado"
70.	<i>Salmiri boliviensis</i>	"Monos fraile boliviano, Frailecillo"
71.	<i>Salmiri sciureus</i>	"Mono ardilla"
72.	<i>Tamandua tetradactyla</i>	"Shiuri"
73.	<i>Tamandua mexicana</i>	"Osito hormiguero norteoño"
74.	<i>Tapirus terrestris</i>	"Tapir"

AVES

75.	<i>Aburria aburri</i>	"Pava negra"
76.	<i>Ajaia ajaja</i>	"Espátula rosada"
77.	<i>Ara ararauna</i>	"Guacamayo azul amarillo"

78. *Ara chloroptera*
79. *Ara macao*
80. *Ara militaris*
81. *Ara severa*
82. *Brotogetis pyrrhopterus*
83. *Centropelma micropterum*
84. *Crax globulosa*
85. *Falco peregrinus*
86. *Forpus xanthops*
87. *Fulica gigantea*
88. *Happalopsittaca pyrrhops*
89. *Jabiru mycteria*
90. *Larosterna inca*
91. *Larus dominicanus*
92. *Larus serranus*
93. *Merganetta armata*
94. *Neochen jubata*
95. *Ortalis erythroptera*
96. *Orthopsittaca (Ara) manilata*
97. *Pelecanus occidentalis*
98. *Pelecanus thagus*
99. *Phalacrocorax olivaceus*
100. *Phalacrocorax bouganvillii*
101. *Phalacrocorax gaimardi*
102. *Phoenicopterus chilensis*
103. *Pionus chalcopterus*
104. *Pyrrhura albipectus*
105. *Suladactylatra*
106. *Rynchops niger*
107. *Sarcoramphus papa*
108. *Rupicola peruviana*
109. *Sula nebouxii*
110. *Sula variegata*
111. *Theristicus melanopis*
112. *Vultur gryphus*

"Guacamayo rojo y verde"
 "Guacamayo rojo"
 "Guacamayo verde"
 "Guacamayo de frente castaña"
 "Perico Macareño"
 "Zambullidor del Titicaca"
 "Paujil carunculado"
 "Halcón peregrino"
 "Perico pachaloro"
 "Gallareta gigante"
 "Loro cara roja"
 "Jabirú"
 "Zarcillo"
 "Gaviota dominicana"
 "Gaviota andina"
 "Pato de los torrentes"
 "Ganso selvático"
 "Manacaraco costeño"
 "Guacamayo verde vientre rojo"
 "Pelícano"
 "Alcatraz"
 "Cuervo de mar"
 "Guanay"
 "Chuita"
 "Parihuana"
 "Loro negro"
 "Perico pecho blanco"
 "Piquero blanco"
 "Rayador"
 "Cóndor de selva"
 "Gallito de las rocas"
 "Camanay"
 "Piquero común"
 "Bandurria común"
 "Cóndor andino"

REPTILES

113. *Caiman crocodylus*
114. *Caretta caretta*
115. *Chelonia mydas*
116. *Dermochelys coriacea*
117. *Eretmochelys imbricata*
118. *Lepidochelis olivacea*
119. *Melanosuchus niger*
120. *Podocnemis unifilis*

"Lagarto blanco"
 "Tortuga boa"
 "Tortuga verde"
 "Taricaya"
 "Tortuga Carey"
 "Tortuga de mar pequeña"
 "Lagarto negro"
 "Taricaya"

C) ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE EN SITUACION RARA

MAMIFEROS

121. *Dasybus pilosus*
122. *Dinomys branickii*
123. *Procyon cancrivorus*

"Armadillo peludo"
 "Pacarana"
 "Perro conchero"

- 124. *Speothos venaticus*
- 125. *Thylamys elegans*

"Perro de monte"
"Marmosa"

AVES

- 126. *Colaptes rupicola*
- 127. *Daption capensis*
- 128. *Diomedea irrorata*
- 129. *Fulica rufifrons*
- 130. *Loddigesia mirabilis*
- 131. *Haematopus ater*
- 132. *Haematopus ostralegus*
- 133. *Phaethomys porcellae*
- 134. *Phlogophilus harterti*
- 135. *Morphus guianensis*
- 136. *Recurvirostra andina*
- 137. *Synallaxis zimmeri*
- 138. *Zaratomis stressemanni*

"Carpintero terrestre"
"Paloma del cabo"
"Albatros de los Galápagos"
"Choca pico amarillo"
"Picaflor admirable"
"Ostrero negro"
"Ostrero común"
"Picaflor de Porculla"
"Picaflor de Hartert"
"Aguila morena"
"Avoceta andina"
"Coliespina pecho canela"
"Colinga de Zárate"

REPTILES

- 139. *Boa constrictor*
- 140. *Eunectes muninus*
- 141. *Paleosuchus palpebrosus*
- 142. *Podocnemis sextubreculata*

"Boa"
"Anaconda, Yacumama"
"Lagarto enano"
"Cupiso"

D) ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE EN SITUACION INDETERMINADA

MAMIFEROS

- 143. *Atelocyoux microtis*
- 144. *Bassaricyon alleni*
- 145. *Chironectes minimus*
- 146. *Galictis cuja*
- 147. *Mustela africana*
- 148. *Potos flavus*
- 149. *Mazama gouazoubira*

"Zorro de orejas cortas"
"Chosna pericote"
"Ratón de agua"
"Hurón menor"
"Hurón mayor"
"Chosna"
"Venado cenizo"

AVES

- 150. *Amazona festiva*
- 151. *Amazona ochrocephala*
- 152. *Amazona amazónica*
- 153. *Amazona farinosa*
- 154. *Amazona mercenaria*
- 155. *Anas specularioides*
- 156. *Atlapetes nationi*
- 157. *Crax mitu*
- 158. *Crax salvini*
- 159. *Dendrocygna autumnalis*
- 160. *Dendrocygna bicolor*
- 161. *Dendrocygna viduata*
- 162. *Deropterus accipitrinus*
- 163. *Leptosittaca branicki*

"Loro de lomo rojo"
"Loro de cabeza amarilla"
"Loro de corona y mejillas amarillas"
"Uchpa loro"
"Loro verde"
"Pato cordillerano"
"Yuquero"
"Mitu, paujil"
"Paujil vientre blanco"
"Pato silbón de vientre negro"
"Pato silbón colorado"
"Pato silbón cara blanca"
"Loro cabeza de halcón"
"Loro de mejillas doradas"

164. *Leucopternis occidentalis*
165. *Pionus menstrus*
166. *Pionus sordidus*
167. *Pionus tumultuosus*
168. *Pyrrhura melamura*
169. *Pyrrhurapicta*
170. *Pyrrhura rupicola*
171. *Pyrrhura molinae*
172. *Sarkidiomis melanotos*
173. *Tinamu soseoodi*

"Aguilucho de dorso gris"
 "Loro cabeza azul"
 "Loro pico amarillo"
 "Loro cara manchada"
 "Perico"
 "Perico cabecirrosado"
 "Perico pintado"
 "Perico"
 "Pato crestudo"
 "Perdiz negra"

REPTILES

174. *Chelus fimbriatus*
175. *Corallus caninus*
176. *Corallus enydris*
177. *Dicrodon heterolepis*
178. *Dracaena guianensis*
179. *Epicrates cenchria*
180. *Geochelone carbonaria*
181. *Kinosternon leucostomum*
182. *Kinosternon corpioides*
183. *Liolaemus insolitus*
184. *Microlophus stolzmanni*
185. *Microlophus tigris*
186. *Paleosuchus trigonatus*
187. *Phrynops geoffroanus*
188. *Phrynops gibbus*
189. *Phrynops nasutus*
190. *Phrynops rufipes*
191. *Phylloudactylus interandinus*
192. *Platemys platycephala*
193. *Polychrus femoralis*
194. *Proctoporus ventrimaculatus*
195. *Stenocercus chrysopygus*
196. *Stenocercus empetrus*
197. *Stenocercus eunetops*
198. *Stenocercus imitator*
199. *Stenocercus ivitus*
200. *Stenocercus melanopygus*
201. *Stenocercus nigromaculatus*
202. *Stenocercus percultus*
203. *Tropidophis taczanowskyi*

"Mata mata"
 "Boa verde, Boa esmeralda"
 "Boa marrón"
 "Lagartija cabeza colorada"
 "Camaleón rojo"
 "Mantona roja"
 "Tortuga"
 "Ashna charapa"
 "Ashna charapa"
 "Lagartija"
 "Lagartija cara amarilla"
 "Lagartija de lomas"
 "Lagarto frente lisa"
 "Tortuga"
 "Tortuga cuello de serpiente"
 "Tortuga"
 "Tortuga"
 "Saltojo"
 "Tortuga"
 "Falso camaleón"
 "Lagartija"
 "Lagartija"
 "Lagartija"
 "Lagartija"
 "Lagartija"
 "Lagartija"
 "Lagartija escorpión"
 "Lagartija"
 "Lagartija"
 "Boa"

ANFIBIOS

204. *Atelipus peruensis*
205. *Bolitoglossa peruviana*
206. *Bufo cophotis*
207. *Bufo dapsills*
208. *Bufo flavolineatus*
209. *Ceratophrys stolzmanni*
210. *Dendrobates reticulatus*
211. *Dendrobates imitator*

"Sapo"
 "Salamandra peruana"
 "Sapo"
 "Sapo picudo"
 "Sapo"
 "Rana comuda"
 "Ranitas"
 "Ranitas"

212. *Dendrobates reticulatus*
213. *Eleutherodactylus cajamarcensis*
214. *Eleutherodactylus lymani*
215. *Gastrotheca ochoai*
216. *Gastrotheca peruana*
217. *Leptodactylus elenae*
218. *Physalaemus pustulatus*
219. *Syncope antenori*
220. *Telmatobius culeus*
221. *Telmatobius marmoratus*
222. *Trachycephalus jordani*

"Rana rojita"
 "Ranita"
 "Ranita"
 "Rana marsupial"
 "Sapo"
 "Rana"
 "Rana"
 "Rana microhilida"
 "Rana del Titicaca"
 "Rana"
 "Rana arborícola cabeza de sapo"

2 - Situación de especie de Fauna Silvestre acuerdo al Libro Rojo del Perú (Pulido)

a) Especies de fauna silvestre en vías de extinción

- *Alouatta palliata*
- *Cacajao cluus*
- *Lagothrix flavicauda*
- *Lutra felina*
- *Lutra longicaudis*
- *Pteronura brasiliensis*
- *Trichechus inunguis*
- *Tapirus pinchaque*
- *Lama guanicoe*
- *Chinchilla brevicaudata*
- *Spheniscus humboldti*
- *Pterocnemia pennata tarapacensis*
- *Podiceps taczanowskii*
- *Pelecanoides garnotii*
- *Neochen jubata*
- *Netta erythrophthalma erythrophthalma*
- *Penelope albipennis*
- *Crax unicornis koepckeae*
- *Crocodylus acutus*

Mono coto de Tumbes
 Mono huapa colorado
 Mono choro cola amarilla
 Gato marino
 Nutria del noroeste
 Lobo de río
 Vaca marina
 Pinchaque
 Guanaco
 Chinchilla real
 Pingüino de Humboldt
 Suri
 Zambullidor de Junin
 Pototunco
 Ganso del Orinoco
 Pato cabeza castaña
 Pava de ala blanca
 Paujil cornudo
 Cocodrilo de Tumbes

b) Especies en situación vulnerable

Mamíferos

- *Myrmecophaga tridactyla*
- *Priodontes maximus*
- *Alouatta seniculus*
- *Ateles belzebuth*
- *Ateles paniscus*
- *Cebus albifrons*
- *Cebus apella*
- *Lagothrix lagothricha*
- *Chrysocyon brachyurus*
- *Tremarctos ornatus*
- *Panthera onca*
- *Vicugna vicugna*
- *Blastocerus dichotomus*
- *Hippocamelus antisensis*

Oso hormiguero
 Armadillo gigante.
 Coto mono
 Maquisapa de vientre blanco
 Maquisapa negro
 Machín blanco
 Machín negro
 Mono choro
 Lobo de crin
 Oso de anteojos
 Otorongo
 Vicuña
 Ciervo de los pantanos
 Taruca

Aves

- *Centropelma micropterum*
- *Theristicus melanopis melanopis*
- Ajaja Ajaja
- *Merganetta armata*
- *Vultur gryphus*
- *Falco peregrinus tundrius*
- *Ortalis erythroptera*
- *Crax globulosa*
- *Fulica gigantea*
- *Forpus xanthops*

Zambullidor de ala corta
Bandurria
Espátula rosada
Pato de los torrentes
Cóndor andino
Halcón peregrino
Chachalaca de cabeza rufa
Paujil carunculado
Gallareta gigante
Perico pachaloro

Reptiles

- *Chelonia mydas*
- *Eretmochelys imbricata*
- *Lepidochelys olivacea*
- *Dermochelys coriacea*
- *Podocnemis expansa*
- *Podocnemis unifilis*
- *Melanosuchus niger*
- *Eunectes murinus*

Tortuga verde
Tortuga carey
Tortuga de mar pequeña
Tortuga dorso de cuero
Charapa
Tiracaya
Lagarto negro
Yacumama

Anfibios

- *Batrachophrynus brachydactylus*
- *Batrachophrynus macrostomus*

Rana del mantaro
Rana de Junín

c) Especies en situación rara

Mamíferos

- *Marmosa elegans*
- *Dasybus pilosus*
- *Callimico goeldii*
- *Speothos venaticus*
- *Procyon cancrivorus*
- *Felis jacobita*
- *Mazama chunyi*
- *Putu mephistophiles*
- *Dinomys branickii*
- *Dasyprocta kalinowskii*

Marmosa
Armadillo peludo
Pichico negro
Perro de monte
Perro conchero
Gato andino
Tanka
Pudú
Pacarana
Añuje

Aves

- *Phoenicoparrus andinus*
- *Phoenicoparrus jamesi*
- *Morphnus guianensis*
- *Harpia harpyja*
- *Penelope barbata*
- *Fulica rufifrons*
- *Agleactis aliciae*
- *Heliangelus regalis*

parihuana andina
Parihuana de James
Aguila monera
Aguila harpía
Pava barbuda
Choca de frente roja
Picaflor de lomo púrpura
Angel del sol azul

- Metallura odomae
- Taphrolesia griseiventris
- Loddigesia mirabilis
- Aulacophynchus huallagae
- Cinclodes palliatus
- Leptasthenura xenothorax
- Synallaxis courseni
- Synallaxis zimmerri
- Herpsilochmus parkeri
- Ampelion stresemanni
- Anairetes alpinus
- Agriornis andicola
- Conirostrum tamarugensis
- Tangara meyerdeschauenseei
- Buthraupis aureodorsalis
- Wetmorethraupis sterrhopteron
- Incaspiza ortizi
- Xenospingus concolor
- Poospiza alticola
- Poospiza rubecula

Colibrí de neblina
 Picaflor de cometa vientre gris
 Colibrí maravilloso
 Tucancito de ceja amarilla
 Churrete de vientre blanco
 Coliespina de frente blanco
 Coliespina de Apurímac
 Coliespina de pecho canela
 Hormiguero de garganta ceniza
 Cotinga de Zárate
 Torito de pecho cenizo
 Arriero de cola blanca
 Comebebo de los tamarugales
 Tangara de capullo verde
 Tangara de montaña lomo dorado
 Tangara de garganta dorada
 Pájaro del Inca ala gris
 Fringilo apizarrado
 dominiquí de cola plana
 dominiquí de pecho rufo

Reptiles

- Podocnemis sextuberculata
- Paleosuchus palpebrosus

Cupiso
 Lagarto enano

Anfibios

- Dendrobates quinquevittatus
- Dendrobates reticulatus
- Dendrobates mysteriosus
- Telmatobius culeus

Rana venenosa
 Rana rojita
 Rana misteriosa
 Rana del titicaca

d) Especies en situación indeterminada

Mamíferos

- Chironectes minimus
- Saguinus labiatus
- Saguinus imperator
- Aotus azarae
- Aotus miconax
- Pithecia monachus
- Dusicyon microtis
- Galictis cuja
- Mustela africana
- Felis pardalis
- Felis tigrina
- Felis wiedii
- Felis yagouaroundi
- Inia geoffrensis
- Sotalia fluviatilis
- Mazama gouazoubira

Ratón de agua
 Pichico barriga anaranjada
 Pichico emperador
 Musmuqui
 Musmuqui
 Huapo negro
 Zorro de orejas cortas
 Hurón menor
 Hurón mayor
 Tigrillo
 Gato tigre
 Huamburushu
 Yaguarundi
 Delfín del Amazonas
 Delfín
 Venado cenizo

- Mazama rufina

Venado

Aves

- Tinamus osgoodi
- Nothoprocta taczanowskii
- Nothoprocta kalinowskii
- Dendrocygna bicolor
- Dendrocygna viduata
- Dendrocygna autumnalis
- Lophonetta specularioides alticola
- Sarkidiornis melanotos
- Leucopternis occidentalis
- Crax salvini
- Crax mitu
- Ara ararauna
- Ara militaris militaris
- Ara macao
- Ara chloroptera
- Ara severa castaneifrons
- Ara couloni
- Leptosittaca branickii
- Pionus chalcopterus cyanescens
- Amazona festiva
- Amazona ocrecephala

Perdiz negra
 Perdiz de Taczanowski
 Perdiz de Kalinowski
 Pato silbón colorado
 Pato silbón de cara larga
 Pato silbón de vientre negro
 Pato crestón
 Pato crestudo
 Aguilucho de dorso gris
 Paujil de vientre blanco
 Mitu
 Guacamayo azul amarillo
 Guacamayo verde
 Guacamayo rojo
 Guacamayo rojo y verde
 Guacamayo de frente castaña
 Guacamayo verde cabeza celeste
 Loro de mejillas doradas
 Loro negro
 Loro de lomo rojo
 Loro de cabeza amarilla

Reptiles

- Chelys fimbriata
- Phrynops nasutus
- Phrynops gibbus
- Phrynops geoffroanus
- Platemys platycephala
- Kinosternon scorpioides
- Geochelone carbonaria
- Caiman sclerops (caiman crocodylus)
- Paleosuchus trigonatus
- Epicrates cenchria

Mata mata
 Tortuga
 Tortuga cuello de serpiente
 Tortuga
 Charapita de aguajal
 Ashna charapa
 Motelo negra
 Caiman blanco
 Lagarto de frente lisa
 Mantona roja

Anfibios

- Bolitoglossa altamazonica
- Bolitoglossa peruviana
- Bufo cophotis
- Bofo dapsilis
- Gastrotheca exubitor
- Gastrotheca ochoai
- Trachycephalus jordani
- Ceratophrys stolzmanni
- Eleutherodactylus cajamarcensis
- Leptodactylus elenae
- Physalaemus pustulatus
- Telmatobius brevipes
- Telmatobius ignabus

Salamandra amazonica
 Salamandra peruana
 Sapo
 Sapo picudo
 Rana marsupial
 Rana marsupial
 Rana arborícola cabeza de casco
 Rana cornuda
 Ranita
 Rana
 Rana
 Rana
 Rana

- *Telmatobius latirostris*
- *Telmatobius rimac*
- *Syncope antenori*
- *Syncope carvalhoi*

Rana
Rana
Rana microhilida
Rana microhilida

3 - Situación de Especies de Flora y Fauna Silvestre de acuerdo a IUCN

Extintos en su hábitat

Nombre Científico	Nombre Común
1 <i>Mitu mitu</i>	Paují de Alagoas
2 <i>Geochelone nigra ssp. abingdoni</i>	Abingdon Island Tortoise
3 <i>Geochelone nigra ssp. ephippium</i>	Duncan Island Tortoise
4 <i>Aylacostoma chloroticum</i>	
5 <i>Aylacostoma guaraniticum</i>	
6 <i>Aylacostoma stigmaticum</i>	
7 <i>Sophora toromiro</i>	
8 <i>Terminalia acuminata</i>	

Criticamente amenazadas

1 <i>Alouatta belzebul ssp. ululata</i>	ed-handed Howling Monkey
2 <i>Alouatta guariba ssp. guariba</i>	Northern Brown Howling Monkey
3 <i>Amazilia castaneiventris</i>	Amazilia ventricastaña
4 <i>Aniba pedicellata</i>	
5 <i>Anodorhynchus glaucus</i>	Guacamayo glauco
6 <i>Anodorhynchus leari</i>	Guacamayo cobalto
7 <i>Antilophia bokermanni</i>	
8 <i>Ara glaucogularis</i>	Guacamayo amarillo
9 <i>Asterogyne yaracuyense</i>	
10 <i>Astrocaryum minus</i>	
11 <i>Ateles geoffroyi ssp.fusciceps</i>	Brown-headed Spider Monkey
12 <i>Atlapetes pallidiceps</i>	Pale-headed Brush-finch
13 <i>Bactris nancibensis</i>	
14 <i>Blakea granatensis</i>	
15 <i>Bonnetia ptariensis</i>	
16 <i>Bothrops insularis</i>	Golden Lancehead
17 <i>Bothrops sp.</i>	
18 <i>Brachyteles arachnoides</i>	Muriki
19 <i>Brachyteles hypoxanthus</i>	Northern Muriqui (E)
20 <i>Callicebus barbarabrownæ</i>	Northern Bahian Blond Titi (E)
21 <i>Callicebus coimbrai</i>	Coimbra's Titi (E)
22 <i>Calycorectes schottianus</i>	
23 <i>Calyptura cristata</i>	Kinglet Calyptura (E)
24 <i>Camarhynchus heliobates</i>	Mangrove Finch (E)
25 <i>Cariniana kuhlmannii</i>	
26 <i>Cariniana penduliflora</i>	
27 <i>Cebus apella ssp. margaritae</i>	Margarita Island Capuchin (E)
28 <i>Cebus xanthosternos</i>	Yellow-breasted Capuchin (E)
29 <i>Centaurodendron dracaenoides</i>	
30 <i>Centaurodendron palmiforme</i>	
31 <i>Ceroxylon sasaimae</i>	

32	<i>Chinchilla brevicaudata</i>	Chinchilla de cola corta (S)
33	<i>Chionanthus fluminensis</i>	
34	<i>Chionanthus subsessilis</i>	
35	<i>Chionanthus tenuis</i>	
36	<i>Chloroleucon tortum</i>	
37	<i>Chrysophyllum durifructum</i>	
38	<i>Chrysophyllum euryphyllum</i>	
39	<i>Chrysophyllum superbum</i>	
40	<i>Cinclodes aricomae</i>	Royal Cinclodes (E)
41	<i>Clytactantes atrogularis</i>	Rondônia Bushbird (E)
42	<i>Columbina cyanopsis</i>	Blue-eyed Ground-dove (E)
43	<i>Conothraupis mesoleuca</i>	Cone-billed Tanager (E)
44	<i>Couepia joaquinae</i>	
45	<i>Couratari asterophora</i>	
46	<i>Couratari asterotricha</i>	
47	<i>Couratari prancei</i>	
48	<i>Crax alberti</i>	Pavón piquiazul (S)
49	<i>Crocodylus intermedius</i>	Cocodrilo del Orinoco (S)
50	<i>Crypturellus saltuarius</i>	Magdalena Tinamou (E)
51	<i>Cuminia eriantha</i>	
52	<i>Cuminia fernandezia</i>	
53	<i>Curaeus forbesi</i>	Forbes's Blackbird (E)
54	<i>Cyanopsitta spixii</i>	Guacamayito azul (S)
55	<i>Darwiniothamnus lancifolius ssp.lancifolius</i>	
56	<i>Dendroseris berteriana</i>	
57	<i>Dendroseris gigantea</i>	
58	<i>Dendroseris litoralis</i>	
59	<i>Dendroseris macrantha</i>	
60	<i>Dendroseris macrophylla</i>	
61	<i>Dendroseris marginata</i>	
62	<i>Dendroseris micrantha</i>	
63	<i>Dendroseris neriifolia</i>	
64	<i>Dendroseris pinnata</i>	
65	<i>Dendroseris pruinata</i>	
66	<i>Dendroseris regia</i>	
67	<i>Dermochelys coriacea</i>	Tortuga laud (S)
68	<i>Dipsas albifrons ssp. cavalheiroi</i>	
69	<i>Eretmochelys imbricata</i>	Tortuga carey (S)
70	<i>Eriocnemis godini</i>	Zamarrito gorjiturquesa (S)
71	<i>Eriocnemis mirabilis</i>	Calzadito admirable (S)
72	<i>Eriocnemis nigrivestis</i>	Zamarrito pechinegro (S)
73	<i>Eschweilera compressa</i>	
74	<i>Eschweilera piresii ssp. viridipetala</i>	
75	<i>Eugenia arianae</i>	
76	<i>Fissidens hydropogon</i>	
77	<i>Freziera euryoides</i>	
78	<i>Freziera inaequilatera</i>	
79	<i>Freziera roraimensis</i>	
80	<i>Freziera stuebelii</i>	
81	<i>Freziera subintegrifolia</i>	
82	<i>Freziera uniauriculata</i>	
84	<i>Geochelone nigra ssp.hoodensis</i>	Hood Island Tortoise (E)
85	<i>Gonyostomus gonyostomus</i>	
86	<i>Gracilinanus aceramarcae</i>	

87	<i>Guarea sprucei</i>	
88	<i>Gustavia latifolia</i>	
89	<i>Gustavia longifuniculata</i>	
90	<i>Hampea thespesioides</i>	
91	<i>Hapalopsittaca fuertesi</i>	Lorito de Fuertes (S)
92	<i>Heliangelus zusii</i>	Bogotá Sunangel (E)
93	<i>Heliconius nattereri</i>	Natterer's Longwing (E)
94	<i>Herrania laciniifolia</i>	
95	<i>Hirinaba curytibana</i>	
96	<i>Holoaden bradei</i>	
97	<i>Inga enterolobioides</i>	
98	<i>Inga jaunehensis</i>	
99	<i>Leontopithecus caissara</i>	Black-faced Lion Tamarin (E)
100	<i>Leontopithecus chrysopygus</i>	Black Lion Tamarin (E)
101	<i>Leontopithecus rosalia</i>	Golden Lion Tamarin (E)
102	<i>Lepidoblepharis montecanoensis</i>	Paraguanan Ground Gecko (E)
103	<i>Lepidochelys kempi</i>	Tortuga marina bastarda (S)
104	<i>Lepidopilum grevilleanum</i>	
105	<i>Lepidopyga lilliae</i>	Colibrí ventrifaziro (S)
106	<i>Leptodon forbesi</i>	White-collared Kite (E)
107	<i>Leptolejeunea tridentata</i>	
108	<i>Linum cratericola</i>	
109	<i>Macroagelaius subalaris</i>	Mountain Grackle (E)
110	<i>Magnolia cespedesii</i>	
111	<i>Magnolia espinalii</i>	
112	<i>Magnolia guatapensis</i>	
113	<i>Magnolia mahechae</i>	
114	<i>Magnolia wolfii</i>	
115	<i>Magnolia yarumalense</i>	
116	<i>Makalata occasius</i>	
117	<i>Marmosa andersoni</i>	
118	<i>Marmosops handleyi</i>	
119	<i>Mecistogaster pronoti</i>	
120	<i>Megalobulimus grandis</i>	
121	<i>Megalobulimus proclivis</i>	
122	<i>Mergus octosetaceus</i>	Brazilian Merganser (E)
123	<i>Meriania versicolor</i>	
124	<i>Merulaxis stresemanni</i>	Stresemann's Bristlefront (E)
125	<i>Micropholis caudata</i>	
126	<i>Micropholis grandiflora</i>	
127	<i>Micropholis macrophylla</i>	
128	<i>Mollinedia gilgiana</i>	
129	<i>Mollinedia lamprophylla</i>	
130	<i>Myriocolea irrorata</i>	
131	<i>Myrmotherula fluminensis</i>	Rio de Janeiro Antwren (E)
132	<i>Myrmotherula snowi</i>	Alagoas Antwren (E)
133	<i>Myrrhinium atropurpureum</i> var. <i>atropurpureum</i>	
134	<i>Nectomys parvipes</i>	
136	<i>Nemosia rourei</i>	Cherry-throated Tanager (E)
137	<i>Nothoprocta kalinowskii</i>	Kalinowski's Tinamou (E)
138	<i>Numenius borealis</i>	Zarapito polar (S)
139	<i>Odontophorus strophium</i>	Gorgeted Wood-quail (E)
140	<i>Ognorhynchus icterotis</i>	Aratinga orejigualda (S)
141	<i>Opuntia megasperma</i> var. <i>mesophytica</i>	

142	<i>Opuntia saxicola</i>	Yellow-tailed Woolly Monkey (E)
143	<i>Oreonax flavicauda</i>	
144	<i>Orphanodendron bernalii</i>	
145	<i>Oryzomys galapagoensis</i>	
146	<i>Oryzomys gorgasi</i>	
147	<i>Paratelmatobius lutzii</i>	
148	<i>Penelope albipennis</i>	Pava aliblanca (S)
149	<i>Perebea glabrifolia</i>	
150	<i>Philydor novaesi</i>	Alagoas Foliage-gleaner (E)
151	<i>Phrynops dahli</i>	Dahl's Toad-headed Turtle (E)
152	<i>Phylloscartes ceciliae</i>	Alagoas Tyrannulet (E)
153	<i>Phylloscartes roquettei</i>	Minas Gerais Tyrannulet (E)
154	<i>Pilocarpus goudotianus</i> ssp. <i>heterochromus</i>	
155	<i>Plagiochila wolframii</i>	
156	<i>Podiceps taczanowskii</i>	Junin Grebe (E)
157	<i>Polylepis tomentella</i> ssp. <i>nana</i>	
158	<i>Pouteria cinnamomea</i>	
159	<i>Pouteria espinae</i>	
160	<i>Pouteria pachycalyx</i>	
161	<i>Pouteria pallens</i>	
162	<i>Pouteria polysepala</i>	
163	<i>Pouteria subsessilifolia</i>	
164	<i>Pradosia decipiens</i>	
165	<i>Pradosia verrucosa</i>	
166	<i>Pristis perotteti</i>	Large-tooth Sawfish (E)
167	<i>Prunus caroliniae</i>	
168	<i>Prunus ernestii</i>	
169	<i>Pterodroma phaeopygia</i>	Dark-rumped Petrel (E)
170	<i>Pyriglena atra</i>	Fringe-backed Fire-eye (E)
171	<i>Radioconus goeldi</i>	
172	<i>Rhagomys rufescens</i>	
173	<i>Rhinobatos horkeli</i>	Brazilian guitarfish (E)
174	<i>Rinorea marginata</i>	
175	<i>Rinorea maximiliani</i>	
176	<i>Rollinia helosoides</i>	
177	<i>Scalesia atractyloides</i>	
178	<i>Scalesia atractyloides</i> var. <i>attractyloides</i>	
179	<i>Scalesia atractyloides</i> var. <i>darwinii</i>	
180	<i>Scalesia divisa</i>	
181	<i>Scytalopus psychopompus</i>	Bahia Tapaculo (E)
182	<i>Sephanoides fernandensis</i>	Colibrí de Juan Fernández (S)
183	<i>Solanum ovum-fringillae</i>	
184	<i>Sphaerolejeunea umbilicata</i>	
185	<i>Sporophila insulata</i>	Tumaco Seedeater (E)
186	<i>Sporophila melanops</i>	Hooded Seedeater (E)
187	<i>Sporophila zelichi</i>	Entre Rios Seedeater (E)
188	<i>Spruceanthus theobromae</i>	
189	<i>Swartzia oraria</i>	
190	<i>Synallaxis infuscata</i>	Pernambuco Spinetail (E)
191	<i>Thalassarche eremita</i>	Chatham Albatross (E)
192	<i>Thoropa lutzi</i>	
193	<i>Thoropa petropolitana</i>	
194	<i>Thryothorus nicefori</i>	Niceforo's Wren (E)
195	<i>Trichilia florbranca</i>	

- 196 *Trichilia trifolia* ssp. *pteleaefolia*
- 197 *Vireo caribaeus*
- 198 *Vouacoua americana*
- 199 *Zilchogyra paulistana*

Saint Andrew Vireo (E)

c) Amenazadas

- 1 *Abrawayaomys ruschii*
- 2 *Acestrura berlepschi*
- 3 *Acidocroton gentryi*
- 4 *Aiouea angulata*
- 5 *Aiphanes leiostachys*
- 6 *Alternanthera nesiotis*
- 7 *Amazona brasiliensis*
- 8 *Amazona rhodocorytha*
- 9 *Amazona vinacea*
- 10 *Amburana cearensis*
- 11 *Anairetes alpinus*
- 12 *Aniba rosaeodora*
- 13 *Anisotremus moricandi*
- 14 *Anodorhynchus hyacinthinus*
- 15 *Anotomys leander*
- 16 *Anthodiscus montanus*
- 17 *Aotus lemurinus* ssp. *griseimembra*
- 18 *Ara rubrogenys*
- 19 *Arawacus aethesa*
- 20 *Arius bonillai*
- 21 *Aspidosperma polyneuron*
- 22 *Asthenes luizae*
- 23 *Astrocaryum triandrum*
- 24 *Ateles geoffroyi* ssp. *grisescens*
- 25 *Ateles hybridus*
- 26 *Ateles hybridus* ssp. *brunneus*
- 27 *Ateles hybridus* ssp. *hybridus*
- 28 *Ateles marginatus*
- 29 *Atlapetes flaviceps*
- 30 *Atlapetes melanops*
- 31 *Aulacorhynchus huallagae*
- 32 *Balaenoptera borealis*
- 33 *Balaenoptera musculus*
- 34 *Balaenoptera physalus*
- 35 *Balantiopteryx infusca*
- 36 *Balfourodendron riedelianum*
- 37 *Banara ibaguensis*
- 38 *Bangsia aureocincta*
- 39 *Bangsia melanochlamys*
- 40 *Basileuterus griseiceps*
- 41 *Bauhinia integerrima*
- 42 *Bicuiba oleifera*
- 43 *Bolborhynchus ferrugineifrons*
- 44 *Bradypus torquatus*
- 45 *Brosimum glaziovii*
- 46 *Brosimum utile* ssp. *magdalenense*
- 47 *Brotogeris pyrrhopterus*
- 48 *Brownea santanderensis*

Estrellita esmeraldeña (S)

Papagayo de cara roja (S)
 Amazona crestirroja (S)
 Loro pecho vinoso (S)
 umburana do cheiro (S)
 Ash-breasted Tit-tyrant (E)
 car-cara (F)
 Brownstriped Grunt (E)
 Guacamayo jacinto (S)

Grey-legged Night Monkey (E)
 Guacamayo frentirroja (S)

New Grenada Sea Catfish (E)
 peroba amarela (S)
 Cipó Canastero (E)

Hooded Spider Monkey (E)
 Variegated Spider Monkey (E)
 Brown Spider Monkey (E)
 Variegated Spider Monkey (E)
 White-whiskered Spider Monkey (E)
 Olive-headed Brush-finch (E)
 Black-spectacled Brush-finch (E)
 Yellow-browed Toucanet (E)
 Rorcual norteno (S)
 Ballena azul
 Rorcual común (S)

guatambu blanco (S)

Gold-ringed Tanager (E)
 Black-and-gold Tanager (E)
 Grey-headed Warbler (E)

Catita frentirrufa (S)
 Maned Sloth (E)

Perico cachetigris (S)

49	<i>Brunellia almagerensis</i>	
50	<i>Brunellia comocladifolia</i> ssp. <i>boyacensis</i>	
51	<i>Brunellia darienensis</i>	
52	<i>Brunellia elliptica</i>	
53	<i>Brunellia littlei</i> ssp. <i>caucana</i>	
54	<i>Brunellia penderiscana</i>	
55	<i>Brunellia rufa</i>	
56	<i>Buchenavia iguaratensis</i>	
57	<i>Buchenavia pabstii</i>	
58	<i>Buchenavia rabelloana</i>	
59	<i>Bulnesia carrapo</i>	
60	<i>Cacajao calvus</i> ssp. <i>calvus</i>	White Bald-headed Uacari (E)
61	<i>Cacajao calvus</i> ssp. <i>novaesi</i>	Novae's Bald-headed Uacari (E)
62	<i>Cacajao calvus</i> ssp. <i>rubicundus</i>	Red Bald-headed Uacari (E)
63	<i>Caesalpinia echinata</i>	
64	<i>Calamodontophis</i> sp.	
65	<i>Calatola columbiana</i>	
66	<i>Callithrix aurita</i>	Buffy-tufted-ear Marmoset (E)
67	<i>Callithrix flaviceps</i>	Buffy-headed Marmoset (E)
68	<i>Calycorectes australis</i>	
69	<i>Calycorectes duarteanus</i>	
70	<i>Calycorectes sellowianus</i>	
71	<i>Campomanesia hirsuta</i>	
72	<i>Campomanesia laurifolia</i>	
73	<i>Campomanesia sessiliflora</i> var. <i>sessiliflora</i>	
74	<i>Campomanesia viatoris</i>	
75	<i>Campylopterus phainopeplus</i>	Colibrí de Santa Marta (S)
76	<i>Capito hypoleucus</i>	White-mantled Barbet (E)
77	<i>Caprimulgus candicans</i>	White-winged Nightjar (E)
78	<i>Carduelis cucullata</i>	Cardenalito (S)
79	<i>Caretta caretta</i>	Cayuma (S)
80	<i>Cariniana ianeirensis</i>	
81	<i>Cariniana pauciramosa</i>	
82	<i>Caryocar amygdaliforme</i>	
83	<i>Caryocar coriaceum</i>	
84	<i>Caryodaphnopsis cogolloi</i>	
85	<i>Catagonus wagneri</i>	Quimilero (S)
86	<i>Cecropia longipes</i>	
87	<i>Cedrela fissilis</i>	cedro (S)
88	<i>Cedrela lilloi</i>	Cedro virgen (S)
89	<i>Ceroxylon alpinum</i>	
90	<i>Chelonia mydas</i>	Tortuga verde (S)
91	<i>Chiropotes satanas</i> ssp. <i>satanas</i>	Bearded Saki (E)
92	<i>Chlamyphorus truncatus</i>	Lesser Fairy Armadillo (E)
93	<i>Chrysophyllum imperiale</i>	
94	<i>Chrysophyllum lanatum</i>	
95	<i>Chrysophyllum subspinosum</i>	
96	<i>Cistothorus apolinari</i>	Apolinar's Marsh-Wren (E)
97	<i>Claravis godefrida</i>	Purple-barred Ground-dove (E)
98	<i>Clytactantes alixii</i>	Recurve-billed Bushbird (E)
99	<i>Cochlospermum tetraporum</i>	quéñoa (S)
100	<i>Coeligena prunellei</i>	Inca negro (S)
101	<i>Conostegia extinctoria</i>	
102	<i>Cordia protracta</i>	

103 *Cotinga maculata*
 104 *Couratari atrovinosa*
 105 *Couratari pyramidata*
 106 *Coussapoa tolimensis*
 107 *Cranioleuca henricae*
 108 *Crax blumenbachii*
 109 *Dacryodes colombiana*
 110 *Diglossa gloriosissima*
 111 *Diglossa venezuelensis*
 112 *Dinomys branickii*
 113 *Diplodon dunkerianus*
 114 *Diplodon fontaineanus*
 115 *Diplomystes chilensis*
 116 *Drepanolejeunea*
 117 *Eschweilera piresii* ssp. *piresii*
 118 *Eschweilera rabeliana*
 119 *Esenbeckia alata*
 120 *Eulidia yarrellii*
 121 *Ficus aripuanensis*
 122 *Ficus blepharophylla*
 123 *Ficus cyclophylla*
 124 *Ficus ramiflora*
 125 *Ficus roraimensis*
 126 *Ficus salzmanniana*
 127 *Ficus ursina*
 128 *Fitzroya cupressoides*
 129 *Formicivora erythronotos*
 130 *Formicivora littoralis*
 131 *Freziera dudleyi*
 132 *Freziera revoluta*
 133 *Freziera smithiana*
 134 *Freziera spathulifolia*
 135 *Garcia nutans*
 136 *Geochelone nigra* ssp. *darwinii*
 137 *Geochelone nigra* ssp. *guntheri*
 138 *Geochelone nigra* ssp. *porteri*
 139 *Geochelone nigra* ssp. *vicina*
 140 *Glaucis dohrnii*
 141 *Gomidesia magnifolia*
 142 *Gomortega keule*
 143 *Graffenrieda grandifolia*
 144 *Grallaria alleni*
 145 *Grallaria chthonia*
 146 *Grallaria gigantea*
 147 *Grallaria milleri*
 148 *Grallaria ridgelyi*
 149 *Grallaricula ochraceifrons*
 150 *Guaiacum officinale*
 151 *Guarea corrugata*
 152 *Guarea crispa*
 153 *Guaruba guarouba*
 154 *Gubernatrix cristata*
 155 *Gustavia excelsa*
 156 *Gustavia gracillima*

Cotinga de corbata (S)

Bolivian Spinetail (E)
Pavón piquirrojo (S)
carano (S)
Chestnut-bellied Flower-piercer (E)
Venezuelan Flowerpiercer (E)
Pacarana (E)

Tollo de Agua Dulce (E)
aculeata

Colibrí de Arica (S)
figueira-de-aripuaana (S)
mulembá (S)
gameleira-grande (S)
renaquinho (S)
figueira-de-roraima (S)
figueira-baiana (S)
coajinguba (S)
alerce sahuén (S)
Black-hooded Antwren (E)
Restinga Antwren (E)

James Island Tortoise (E)
Sierra Negra Tortoise (E)
Indefatigable Island Tortoise (E)
Iguana Cove Tortoise (E)
Hook-billed Hermit (E)

queule (S)

Moustached Antpitta (E)
Tachira Antpitta (E)
Giant Antpitta (E)
Brown-banded Antpitta (E)
Jocotoco Antpitta (E)
Ochre-fronted Antpitta (E)
palo santo (S)

Golden Parakeet (E)
Cardenal amarillo (S)

157	<i>Gustavia longepetiolata</i>	
158	<i>Gustavia monocaulis</i>	
159	<i>Gustavia petiolata</i>	
160	<i>Gymnocharacinus bergii</i>	Naked Characin (E)
161	<i>Hapalopsittaca amazonina</i>	Perico multicolor (S)
162	<i>Heliangelus regalis</i>	Colibrí real (S)
163	<i>Helicostylis heterotricha</i>	
164	<i>Hemitriccus furcatus</i>	Fork-tailed Pygmy-tyrant (E)
165	<i>Hemitriccus kaempferi</i>	Kaempfer's Tody-tyrant (E)
166	<i>Henriettella goudotiana</i>	
167	<i>Herpsilochmus parkeri</i>	Ash-throated Antwren (E)
168	<i>Herrania umbratica</i>	
169	<i>Hippocamelus bisulcus</i>	Ciervo andino meridional (S)
170	<i>Hirtella enneandra</i>	
171	<i>Huilaea kirkbridei</i>	
172	<i>Huilaea macrocarpa</i>	
173	<i>Huilaea minor</i>	
174	<i>Huilaea mutisiana</i>	
175	<i>Huilaea penduliflora</i>	
176	<i>Humiriastrum melanocarpum</i>	
177	<i>Hypopyrrhus pyrohypogaster</i>	Red-bellied Grackle (E)
178	<i>Inga arenicola</i>	
179	<i>Inga blanchetiana</i>	
180	<i>Inga cabelo</i>	
181	<i>Inga exfoliata</i>	
182	<i>Inga golfodulcensis</i>	
183	<i>Inga lanceifolia</i>	
184	<i>Inga maritima</i>	
185	<i>Inga mendoncae</i>	
186	<i>Inga pedunculata</i>	
187	<i>Inga platyptera</i>	
188	<i>Inga sellowiana</i>	
189	<i>Inga suberosa</i>	
190	<i>Iodopleura pipra</i>	Buff-throated Purpleuft (E)
191	<i>Iryanthera campinae</i>	
192	<i>Jacamaralcyon tridactyla</i>	Three-toed Jacamar (E)
193	<i>Joiceya praeclarus</i>	
194	<i>Juglans neotropica</i>	nogal (S)
195	<i>Lama guanicoe ssp. huanacus</i>	
196	<i>Laterallus levraudi</i>	Rusty-flanked Crane (E)
197	<i>Laterallus tuerosi</i>	Junin Rail (E)
198	<i>Lecythis prancei</i>	
199	<i>Leontopithecus chrysomelas</i>	Golden-headed Lion Tamarin (E)
200	<i>Lepidochelys olivacea</i>	Tortuga olivacea (S)
201	<i>Leptasthenura xenothorax</i>	White-browed Tit-spinetail (E)
202	<i>Leptotila conoveri</i>	Tolima Dove (E)
203	<i>Leucopternis occidentalis</i>	Gavilán dorsigris (S)
204	<i>Licania salicifolia</i>	
205	<i>Loddigesia mirabilis</i>	Colibrí admirable (S)
206	<i>Lontra felina</i>	Gato marino (S)
207	<i>Lontra provocax</i>	Nutria de Chile (S)
208	<i>Luteolejeunea herzogii</i>	
209	<i>Macrolobium pittieri</i>	
210	<i>Magnolia calimaensis</i>	

211 *Magnolia cararensis*
 212 *Magnolia caricifragrans*
 213 *Magnolia georgii*
 214 *Magnolia gilbertoi*
 215 *Magnolia henaoui*
 216 *Magnolia hernandezii*
 217 *Magnolia katiorium*
 218 *Magnolia narinensis*
 219 *Magnolia polyhyypsopylla*
 220 *Magnolia santanderiana*
 221 *Manilkara bella*
 222 *Manilkara dardanoi*
 223 *Manilkara decrescens*
 224 *Manilkara elata*
 225 *Manilkara longifolia*
 226 *Manilkara multifida*
 227 *Marmosa xerophila*
 228 *Marmosops cracens*
 229 *Mayna pubescens*
 230 *Mayna suaveolens*
 231 *Megalobulimus fragilion*
 232 *Megalobulimus lopesi*
 233 *Megalobulimus parafragilior*
 234 *Melanophryniscus moreirae*
 235 *Meriania peltata*
 236 *Metallura baroni*
 237 *Miconia poecilantha*
 238 *Micropholis emarginata*
 239 *Micropholis retusa*
 240 *Micropholis submarginalis*
 241 *Mollinedia longicuspidata*
 242 *Mollinedia stenophylla*
 243 *Monodelphis kunki*
 244 *Mormopterus phrudus*
 245 *Mouriri completens*
 246 *Mustela felipei*
 247 *Myioborus pariae*
 248 *Myiotheretes pernix*
 249 *Myrcianthes pungens*
 250 *Myrmeciza ruficauda*
 251 *Myrmotherula urosticta*
 252 *Nectandra herrerae*
 253 *Nectandra psammophila*
 254 *Nectandra utilis*
 255 *Nectandra weddellii*
 256 *Neopelma aurifrons*
 257 *Neosprucea sararensis*
 258 *Nesomimus trifasciatus*
 259 *Neusticomys mussoi*
 260 *Neusticomys oyapocki*
 261 *Neusticomys peruviensis*
 262 *Neusticomys venezuelae*
 263 *Nirodia belphegor*
 264 *Nothofagus alexandri*

Maldonada Redbelly Toad (E)

Violet-throated Metaltail (E)

Colombian Weasel (E)

Paria Redstart (E)

Santa Marta Bush-tyrant (E)

Scalloped Antbird (E)

Band-tailed Antwren (E)

Wied's Tyrant-manakin (E)

Charles Mockingbird (E)

ruil (S)

265	<i>Nothofagus leonii</i>	huala (S)
266	<i>Ocotea basicordatifolia</i>	
267	<i>Oecomys cleberi</i>	
268	<i>Onychorhynchus swainsoni</i>	Atlantic Royal Flycatcher (E)
269	<i>Opuntia echios</i> var. <i>echios</i>	
270	<i>Opuntia echios</i> var. <i>gigantea</i>	
271	<i>Opuntia echios</i> var. <i>inermis</i>	
272	<i>Opuntia galapageia</i>	
273	<i>Opuntia galapageia</i> var. <i>galapageia</i>	
274	<i>Opuntia insularis</i>	
275	<i>Opuntia megasperma</i> var. <i>megasperma</i>	
276	<i>Opuntia megasperma</i> var. <i>orientalis</i>	
277	<i>Orthotrichum truncato-dentatum</i>	
278	<i>Ozotoceros bezoarticus</i> ssp. <i>celer</i>	
279	<i>Pachyrhamphus spodiurus</i>	Slaty Becard (E)
280	<i>Parajubaea torallyi</i>	palma de pasobaya (S)
281	<i>Pelecánoides garnotii</i>	Peruvian Diving-petrel (E)
282	<i>Penelope ochrogaster</i>	Chestnut-bellied Guan (E)
283	<i>Penelope perspicax</i>	Cauca Guan (E)
284	<i>Phaenomys ferrugineus</i>	
285	<i>Phalacrocorax harrisi</i>	Flightless Cormorant (E)
286	<i>Phrynops hoguei</i>	Hoge's Sideneck Turtle (E)
287	<i>Phyllomyias urichi</i>	Urich's Tyrannulet (E)
288	<i>Phylloscartes beckeri</i>	Bahia Tyrannulet (E)
289	<i>Phylloscartes lanyoni</i>	Antioquia Bristle-tyrant (E)
290	<i>Phyllostemonodaphne geminiflora</i>	
291	<i>Phytelephas tumacana</i>	
292	<i>Phytotoma raimondii</i>	Peruvian Plantcutter (E)
293	<i>Pitavia punctata</i>	canelillo (S)
294	<i>Podocnemis lewyana</i>	Tortuga de agua (S)
295	<i>Poospiza alticola</i>	Plain-tailed Warbling-finch (E)
296	<i>Poospiza garleppi</i>	Cochabamba Mountain-finch (E)
297	<i>Poospiza rubecula</i>	Rufous-breasted Warbling-finch (E)
298	<i>Pouteria amapaensis</i>	
299	<i>Pouteria andarahiensis</i>	
300	<i>Pouteria bracteata</i>	
301	<i>Pouteria brevensis</i>	
302	<i>Pouteria butyrocarpa</i>	
303	<i>Pouteria coelomatica</i>	
304	<i>Pouteria decussata</i>	
305	<i>Pouteria extaminodia</i>	
306	<i>Pouteria fulva</i>	
307	<i>Pouteria juruana</i>	
308	<i>Pouteria latianthera</i>	
309	<i>Pouteria macahensis</i>	
310	<i>Pouteria minima</i>	
311	<i>Pouteria oxypetala</i>	
312	<i>Pouteria psammophila</i>	
313	<i>Pouteria tarumanensis</i>	
314	<i>Pradosia kuhlmannii</i>	
315	<i>Priodontes maximus</i>	Tatú guazú (S)
316	<i>Prunus villegasiana</i>	
317	<i>Psarocolius cassini</i>	Baudó Oropendola (E)
318	<i>Pseudolmedia hirtula</i>	

319	<i>Psychotria angustata</i>	
320	<i>Pterodroma cookii</i>	Cook's Petrel (E)
321	<i>Pteronura brasiliensis</i>	Perro de agua (S)
322	<i>Ptychodon schuppi</i>	
323	<i>Pyrrhura orcesi</i>	Perico de El Oro (S)
324	<i>Pyrrhura viridicata</i>	Cotorra de Santa Marta (S)
325	<i>Quararibea sanblasensis</i>	
326	<i>Radioconus riochcoensis</i>	
327	<i>Radiodiscus amdenus</i>	
328	<i>Rallus semiplumbeus</i>	Bogotá Rail (E)
329	<i>Rallus wetmorei</i>	Plain-flanked Rail (E)
330	<i>Rhopornis ardesiaca</i>	Slender Antbird (E)
331	<i>Rinorea antioquiensis</i>	
332	<i>Rinorea bicornuta</i>	
333	<i>Rinorea cordata</i>	
334	<i>Rinorea deflexa</i>	
335	<i>Rinorea haughtii</i>	
336	<i>Rinorea hymenosepala</i>	
337	<i>Rinorea laurifolia</i>	
338	<i>Rinorea villosiflora</i>	
339	<i>Rollinia boliviana</i>	
340	<i>Rollinia calcarata</i>	
341	<i>Rollinia ferruginea</i>	
342	<i>Rollinia pachyantha</i>	
343	<i>Saguinus bicolor</i>	Pied Bare-faced Tamarin (E)
344	<i>Saguinus oedipus</i>	Bichichi (S)
345	<i>Scalesia cordata</i>	
346	<i>Scalesia gordilloi</i>	
347	<i>Scalesia microcephala</i>	
348	<i>Scalesia microcephala</i> var. <i>cordifolia</i>	
349	<i>Scalesia microcephala</i> var. <i>microcephala</i>	
350	<i>Sclerolobium beaureipairei</i>	
351	<i>Sclerolobium pilgerianum</i>	
352	<i>Scolomys melanops</i>	
353	<i>Scolomys ucayalensis</i>	
354	<i>Scytalopus iraiensis</i>	Tall-grass Wetland Tapaculo (E)
355	<i>Skottsbergia paradoxa</i>	
356	<i>Solanum paralum</i>	
357	<i>Solanum sycocarpum</i>	
358	<i>Somuncuria somuncurensis</i>	Somuncura Frog (E)
359	<i>Spheniscus mendiculus</i>	Galápagos Penguin (E)
360	<i>Sporophila palustris</i>	Marsh Seedeater (E)
361	<i>Squatina guggenheim</i>	Angular angel shark (E)
362	<i>Squatina occulta</i>	Smoothback angel shark (E)
363	<i>Stymphalornis acutirostris</i>	Marsh Antwren (E)
364	<i>Swartzia robiniifolia</i>	
365	<i>Swietenia mahagoni</i>	caoba (S)
366	<i>Syagrus macrocarpa</i>	
367	<i>Synallaxis kollari</i>	Hoary-throated Spinetail (E)
368	<i>Synallaxis tithys</i>	Blackish-headed Spinetail (E)
369	<i>Synallaxis whitneyi</i>	Bahia Spinetail (E)
370	<i>Synallaxis zimmeri</i>	Russet-bellied Spinetail (E)
371	<i>Tabernaemontana cumata</i>	
372	<i>Tabernaemontana muricata</i>	

373 *Tangara fastuosa*
374 *Taphrolesia griseiventris*
375 *Tapirus pinchaque*
376 *Telmatobius*
377 *Terenura sharpei*
378 *Terenura sicki*
379 *Tessmannianthus quadridomius*
380 *Thripophaga berlepschi*
381 *Thripophaga macroura*
382 *Touit melanonota*
383 *Touit surda*
384 *Trachemys aduix*
385 *Trichilia blanchetii*
386 *Trichilia discolor*
387 *Trichilia elsaе*
388 *Trichilia lepidota ssp. lepidota*
389 *Trichilia surumuensis*
390 *Trichilia tetrapetala*
391 *Urbanodendron bahiense*
392 *Urbanodendron macrophyllum*
393 *Vantanea magdalenensis*
394 *Vireo masteri*
395 *Virola surinamensis*
396 *Wettinia hirsuta*
397 *Xenoglaux loweryi*
398 *Xipholena atropurpurea*
399 *Xylosma obovatum*
400 *Zygia lehmannii*

Seven-colored Tanager (E)
Colibrí ventigrís (S)
Tapir andino (S)
atacamensis
Yellow-rumped Antwren (E)
Alagoas Antwren (E)

Russet-mantled Softtail (E)
Striated Softtail (E)
Black-eared Parrotlet (E)
Golden-tailed Parrotlet (E)
Carvalho's Slider (E)

Chocó Vireo (E)
chalviande (S)

Mochuelo peludo (S)
Cotinga aliblanca (S)

A NEXO 6: LISTADO DE ESPECIES INDICADORES EN BOSQUES DE APROVECHAMIENTO MADERERO

A definir por un comité técnico.

ANEXO 7: PAGOS E IMPUESTOS REQUERIDOS

- Pago de contrato forestal
- Depósito de garantía
- Canon de reforestación
- Pago de producto de acuerdo al contrato

A NEXO 8: AGROQUIMICOS PROHIBIDOS POR LA OMS

- DDT
- Aldrín
- Dieldrín
- Endrín
- Clordano
- Heptacloro
- BHC
- Temik
- Clordimeformo
- Parathión
- Monocrotofos
- 2, 4, 5-T
- EDB y DBCP
- Paraquat
- Mercuriales

